CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA

ESTUDIOS PREVIOS

OBJETO: LA CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA, ESTÁ INTERESADA EN SELECCIONAR UNA O VARIAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS LEGALMENTE ESTABLECIDAS EN EL PAÍS PARA FUNCIONAR, AUTORIZADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, CON LAS CUALES CONTRATARÁ LA ADQUISICIÓN DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO (TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES, AUTOMÓVILES, RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES, TRANSPORTE DE VALORES, RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS, VIDA GRUPO FUNCIONARIOS, INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS) REQUERIDAS PARA AMPARAR Y PROTEGER LOS ACTIVOS E INTERESES PATRIMONIALES, LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD Y DE AQUELLOS POR LOS QUE SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE.

Bogotá D.C., Marzo de 2019

MARCO LEGAL

El artículo 1° de la Ley 80 de 1993 establece: "La presente ley tiene por objeto disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales".

El literal a) del numeral 1 del artículo segundo de la citada ley determina que se denominan entidades estatales: " a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; **los establecimientos públicos**, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles..."(Negrilla fuera de texto.)

La Corporación Social de Cundinamarca es un Establecimiento Público del orden departamental con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente, creada por Ordenanza No. 05 de 1972 y regida actualmente por el Decreto Ordenanza No. 0245 de 2016, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., cuya misión es mejorar la calidad de vida de los afiliados, a través de planes y programas tendientes a captar su vinculación, fomentar el crédito, generar la cultura del ahorro, buscar su felicidad y, bienestar social y económico.

El numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1.993 relacionado con el principio de la economía establece: "La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso". Por su parte el numeral 12 del mismo artículo, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2.011 establece: "Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda".

El artículo 2.2.1.1.1.6.1., del Decreto 1082 de 2015 establece: "Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

En forma complementaria el artículo 2.2.1.1.2.1.1., del Decreto 1082 del 2015 "Por el cual se el sistema de compras y contratación pública", establece que: "Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:

1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.
2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso

de méritos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.
5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.
6. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.
7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el Proceso de Contratación.
8. La indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial".

El marco jurídico anteriormente expuesto, determina claramente que por ser la Corporación Social de Cundinamarca un establecimiento público descentralizado del Departamento de Cundinamarca, para efectos de la contratación que la misma realice, está regulada por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, Ley 1474 de 2012, Ley 1882 de 2018, Decreto Ley 0019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, en consecuencia a partir de este contexto normativo se presenta el siguiente estudio previo de necesidad, oportunidad y conveniencia para contratar.

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRENTENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

La Corporación Social de Cundinamarca en cumplimiento de su función institucional y como Entidad estatal debe garantizar la protección de sus bienes e intereses patrimoniales o de aquellos por los que legalmente sea responsable, velando por su conservación, para lo cual deben estar debidamente amparados por pólizas de seguro, a fin de trasladar los riesgos a que se encuentran expuestos a una compañía aseguradora.

La Ley 1952 de 2019 en su artículo 38 numeral 22 preceptúa que es deber de los servidores públicos "vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados" y que desde este contexto normativo, se colige la responsabilidad y obligación que le asiste a la administración de asegurar en cuantía suficiente, por valor real y actual, los fondos y bienes que están bajo su guarda y custodia, so pena de incurrir en responsabilidades de orden fiscal.

Por lo anterior, la Corporación Social de Cundinamarca, debe cumplir con la obligación de contratar con una o más compañías, el programa de seguros que cubra los riesgos posibles amparables para asegurar adecuadamente los bienes e intereses de la Corporación Social de Cundinamarca, toda vez que en el caso de la materialización de los riesgos esto conlleva un detrimento en el patrimonio de la Entidad que afectaría el normal desarrollo en el cumplimiento de los fines de la misma, en razón a lo siguiente:

La Corporación Social de Cundinamarca y sus funcionarios se encuentran sometidos y participan de las responsabilidades y compromisos de orden legal que se imponen en general para los servidores públicos, condición de la que participan conforme a lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política, disposición al tenor de la cual:

"Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.

"Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento. (...) "

De allí que a los servidores públicos, incluidos los que se encuentran al servicio de la Corporación Social de Cundinamarca como entidad del Estado, del orden departamental, se encuentren sometidos al imperio de la Ley 1952 de 2019 en su artículo 38 numeral 22 establece como deber de todo servidor público: " (...) Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.", en concordancia con el numeral 13 del artículo 57 de la citada ley, que tipifica como falta gravísima la de "No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes."

Adicionalmente a lo anterior, es un mandamiento legal el aseguramiento de los bienes conforme se establece en el artículo 107 de la Ley 42 de 1993, en donde se señala que "los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores, cuando las circunstancias lo ameriten"; esta Ley 42 de 1993 en su artículo 101 establece que "Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado (...) a quienes (...) teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hubieren hecho oportunamente o en la cuantía requerida."; así como en el artículo 62 de la Ley 45 de 1990 en donde se señala que "Todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas o de las cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país...". Igualmente el numeral 1 del artículo 62 de la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario) señala que constituye una falta gravísima "Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierda o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales".

De la misma forma, el Estatuto Anticorrupción Ley 1474 de 2011, reitera en el literal d del artículo 118 la obligación de mantener asegurados los bienes de la entidad:

ARTICULO 118 DETERMINACION DE LA CULPABILIDAD EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL. *El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave. Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título. Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos: ...d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos*

De allí que en Colombia, las entidades estatales dentro de sus obligaciones tengan la de velar por la conservación de la integridad del patrimonio del Estado representado en los bienes, patrimonio e intereses respecto de los cuales tales entidades públicas son titulares o por los cuales deban responder.

Los seguros que componen el programa y requiere actualmente la Entidad son:

1. Todo Riesgo Daños Materiales
2. Responsabilidad Civil Extracontractual
3. Responsabilidad Civil Servidores Públicos
4. Transporte de Valores
5. Vida Grupo Funcionarios
6. Manejo Global para Entidades Estatales
7. Infidelidad y Riesgos Financieros
8. Automóviles

Por lo anterior, se justifica la necesidad de contratar las pólizas de seguros mencionadas, con el fin de salvaguardar los bienes e intereses que le son encomendados a los servidores públicos.

1.1. OPORTUNIDAD

Los contratos de seguro actualmente suscritos por la Entidad para amparar sus bienes e intereses patrimoniales, se encuentran próximos a vencer, de acuerdo con lo indicado en el numeral 2.4 del presente documento. En consecuencia es oportuno adelantar el proceso de selección para escoger la o las aseguradoras con las cuales se han de celebrar los nuevos contratos, teniendo en cuenta el tiempo requerido

para adelantar el mencionado proceso, el cual deberá terminar en todo caso con anterioridad al vencimiento de las actuales pólizas de seguro.

Los seguros a contratar corresponden a las pólizas descritas en el presente documento, de conformidad con el análisis llevado a cabo por el intermediario de seguros seleccionado para prestar la asesoría correspondiente y deben contener las condiciones, coberturas, cláusulas y términos exigidos en el estudio y documentos que se relacionan y que sirven de base para elaborar el pliego de condiciones del referido proceso de selección de aseguradoras.

El objetivo de estos estudios es facilitar a todos los proponentes la valoración adecuada del alcance de las necesidades de aseguramiento requeridas por la Entidad.

Bajo la responsabilidad de la Corporación Social de Cundinamarca, se encuentran una serie de bienes y elementos que son susceptibles a diversidad de riesgos, los cuales no pueden ser asumidos completamente por la Entidad, siendo necesario y oportuno buscar mecanismos de protección o transferencia de los riesgos, en donde uno de tales mecanismos en el contrato de seguros, para el cual se fijan las condiciones necesarias para la adecuada protección y se establecen los elementos necesarios para contar con la mejor protección, incluyendo lo relativo a la evaluación de la ofertas de manera objetiva.

1.2. CONVENIENCIA

Conforme a lo dispuesto por el artículo 121 de la Constitución Política, "*Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley*", lo cual implica que es en el régimen legal vigente donde se deben identificar las razones de justificación y conveniencia jurídica para adelantar la contratación a la que se refiere el presente estudio.

Para tales efectos, lo primero es considerar que conforme al artículo 113 constitucional, "*Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial*", y que el artículo 287 de la Constitución contempla las entidades territoriales, estableciendo:

"Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. *Gobernarse por autoridades propias.*
2. *Ejercer las competencias que les correspondan.*
3. ***Administrar los recursos*** *y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*
4. *Participar en las rentas nacionales."*

A su vez, el artículo 298 de la Carta Política, definió que "*Los Departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución*, agregando que "*Los Departamentos* ***ejercen funciones administrativas***, *de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes*"- resaltado fuera de texto -, remitiendo a la ley la reglamentación de lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga.

La Corporación Social de Cundinamarca es un Establecimiento Público del orden Departamental con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente, creada por la Asamblea de Cundinamarca, mediante Ordenanza No. 05 de 1.972 y su Estatuto Básico se encuentra contenido en el Decreto Ordenanzal No. 0245 de 2.016, cuya misión es mejorar la calidad de sus afiliados, a través de planes y programas tendientes a captar su vinculación, fomentar el crédito, generar la cultura del ahorro, buscar su felicidad y, bienestar social y económico.

Por lo tanto, la Corporación Social de Cundinamarca y sus funcionarios se encuentran sometidos y participan de las responsabilidades y compromisos de orden legal que se imponen en general para los servidores públicos, condición de la que participan conforme a lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política, disposición al tenor de la cual:

*"Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, **los empleados y trabajadores** del Estado y **de sus entidades descentralizadas territorialmente** y por servicios.*

*"Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; **ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento**. (...) "*

- Resaltados fuera de texto -

De allí que a los servidores públicos, incluidos los que se encuentran al servicio de la Corporación Social de Cundinamarca como entidad del Estado descentralizada territorialmente, se encuentren sometidos al imperio de la Ley 734 de 2002, que en su artículo 34 numeral 21 establece como deber de todo servidor público *"21. Vigilar y **salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados** y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados."*, en concordancia con el artículo 48, de la citada ley, que tipifica como falta gravísima la de *"**No asegurar por su valor real los bienes del Estado** ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes."* prevista en su numeral 63.

Por su parte, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero regula en su Artículo 101 el ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES OFICIALES, señalando con carácter imperativo lo correspondiente en los siguientes términos:

*"4. ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES OFICIALES. De conformidad con el artículo 244 del Decreto-Ley 222 de 1983 [*], **todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas, o de las cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país**.*

"Los representantes legales, las juntas y consejos directivos de las entidades oficiales serán responsables de que la contratación se efectúe con entidades aseguradoras que ofrezcan adecuadas condiciones en materia de solvencia, coberturas y precios.

- Resaltados fuera de texto -

Aunque evidentemente las referencias al Decreto Ley 222 de 1983 deben entenderse sustituidas por las normas vigentes aplicables a la contratación estatal, es claro el mandato de asegurar los bienes oficiales, considerados aquellos como los de propiedad o bajo responsabilidad de las entidades públicas, tal como también resulta clara la obligación consecuente que le surge a los servidores públicos que materializan la función pública, en el sentido de salvaguardar los bienes, valores e intereses patrimoniales que le han sido encomendados, en la forma prescrita por la Ley 734 de 2002.

De allí que en Colombia, las entidades del orden territorial dentro de sus obligaciones tengan la de velar por la conservación de la integridad del patrimonio del Estado representado en los bienes, patrimonio e intereses respecto de los cuales tales Entidades públicas son titulares o por los cuales deban responder.

Coherente con lo anterior, la Ley 42 de 1993 que regula la organización del sistema de control fiscal en los artículos 101 y 107, consagra responsabilidad fiscal por incumplir con el deber de amparar debidamente los bienes y/o el patrimonio estatal, disponiendo:

"Art. 101 Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado (...) a quienes (...) teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hubieren hecho oportunamente o en la cuantía requerida.". Subrayado fuera de texto-.

Art. 107. Los órganos de control fiscal verificarán que ***los bienes del estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros*** *o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten."* – Subrayado fuera de texto-.

Teniendo en cuenta el argumento normativo expuesto, en cumplimiento de sus responsabilidades y funciones es conveniente que la Corporación Social de Cundinamarca contrate los seguros que han de amparar los bienes e intereses patrimoniales de la Entidad y/o por los cuales sea legalmente responsable.

- **OPCIONES QUE EXISTEN PARA RESOLVER DICHA NECESIDAD EN EL MERCADO.**

Para resolver la necesidad anteriormente descrita, la Corporación Social de Cundinamarca solo considera como opción el trasladar los riesgos a que se encuentran expuestos los bienes e intereses patrimoniales de la Entidad a una Compañía de Seguros legalmente constituida en Colombia, a través de la adquisición de las pólizas de seguro que conforman su programa para amparar los bienes e intereses patrimonial de la Entidad.

- **VERIFICACIÓN DE QUE LA NECESIDAD SE ENCUENTRA PREVISTA EN EL PLAN DE COMPRAS DE LA ENTIDAD.**

Revisado el Plan Anual de Adquisiciones vigencia 2019 se determinó que la necesidad esta prevista en el mismo, como quiera que el seguro es el mecanismo por el cual quienes soportan riesgos pueden transferirlos a una compañía aseguradora, quien se compromete a indemnizar total o parcialmente, las pérdidas que la realización de los riesgos puedan ocasionar.

- **PERFIL DEL FUNCIONARIO QUE ADELANTARA LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.**

La Corporación Social de Cundinamarca efectuará la Supervisión a la ejecución del objeto contractual y cumplimiento de las obligaciones a cargo del futuro contratista, a través del Subgerente General Administrativo y Financiero de la Entidad, quien verificará y exigirá el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

2. OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES

2.1. OBJETO DEL CONTRATO.

La Corporación Social de Cundinamarca, está interesada en Seleccionar una o varias compañías de seguros legalmente establecidas en el país para funcionar, autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, con las cuales contratará la adquisición de las Pólizas de Seguro (Todo Riesgo Daños Materiales, Automóviles, Responsabilidad Civil Extracontractual, Manejo Global Entidades Estatales, Transporte de Valores, Responsabilidad Civil Servidores Públicos, Vida Grupo Funcionarios, Infidelidad y Riesgos Financieros) requeridas para amparar y proteger los activos e intereses patrimoniales, los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Entidad y de aquellos por los que sea o llegare a ser legalmente responsable.

Para efectos de facilitar la participación de las aseguradoras y favorecer la colocación en el mercado asegurador, se han distribuido las distintas pólizas en grupos, así:

GRUPOS	PÓLIZAS
Grupo No. 1	1. Todo Riesgo Daños Materiales 2. Automóviles Vehículos Propios

	3. Responsabilidad Civil Extracontractual 4. Manejo Global Entidades Estatales 5. Transporte de Valores
Grupo No. 2	6. Responsabilidad Civil Servidores Públicos
Grupo No. 3	7. Infidelidad y Riesgos Financieros
Grupo No. 4	8. Vida Grupo Funcionarios

NOTAS:

1) Los proponentes podrán presentar oferta para uno, varios o todos los grupos, ya sea en forma independiente, en Consorcio o en Unión Temporal.
2) No se aceptan propuestas bajo la modalidad de coaseguro.
3) No podrán presentar ofertas, ya sea de manera individual o a través de consorcios o uniones temporales, compañías que no tengan autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia alguno o algunos de los ramos para los cuales presentan oferta en determinado grupo.
4) Las propuestas presentadas para el Grupo No. 1 deben comprender todas y cada una de las pólizas que lo integran, so pena de no ser considerada la propuesta para el citado grupo.
5) La adjudicación se realizará por Grupos de acuerdo con las propuestas que reciba la Corporación Social de Cundinamarca y la(s) que resulte(n) más favorable(s) a los fines de esta contratación y necesidad a satisfacer con éste proceso, en estricto apego al deber de selección objetiva reformulada por la Ley 1150 de 2007 y definido en el Pliego de Condiciones.
6) La Corporación Social de Cundinamarca se reserva el derecho de excluir o incluir en la cobertura de las pólizas, aquellos bienes que hayan sido retirados del servicio y/o adquiridos.

2.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS PÓLIZAS A ADQUIRIR

Dado que cada ramo de seguro a adquirir tiene una naturaleza autónoma y bien identificada, a continuación se encuentra la descripción de cada uno de ellos, con sus especificaciones esenciales, evidenciando la cobertura de los riesgos a los que se encuentran expuestos los bienes o intereses patrimoniales bajo la responsabilidad de la Corporación Social de Cundinamarca.

A. PÓLIZA DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

El objeto de esta póliza consiste en amparar las pérdidas y/o daños materiales que sufran los bienes de propiedad de la Corporación Social de Cundinamarca o bajo su responsabilidad, tenencia o control y en general, los recibidos a cualquier título y/o por los que tenga algún interés asegurable.

Mediante la póliza de Todo Riesgo pérdida y/o daño material la compañía se obliga a indemnizar al asegurado los daños y/o pérdidas que sufran los intereses asegurados, así como los costos y/o gastos en que incurra, o todos combinados, como consecuencia de los riesgos que a continuación se precisan: Todo riesgo para las pérdidas y/o daños materiales que sufran los intereses asegurados por cualquier riesgo y/o causas, incluidos, pero no limitados a: Incendio, explosión, anegación, daños por agua; extended coverage; huelga, asonada, motín, conmoción civil o popular, actos malintencionados de terceros, incluidos sabotaje y los actos terroristas, cometidos o no por movimientos subversivos (tomas a poblaciones, municipios y ciudades y los actos de la autoridad para repelerlos; también se amparan las pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados causados directa o indirectamente por cohetes, misiles o similares); terremoto, temblor y/o erupción volcánica y/o eventos de la naturaleza tales como ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento, alza en el nivel de las aguas y enfangamiento, hundimiento, deslizamiento del terreno, derrumbes, aludes, desprendimiento de tierra y rocas, y los daños consecuenciales originados por tales fenómenos; daño interno de equipos eléctricos y electrónicos: coberturas de todo riesgo daño material por rotura de maquinaria y equipos eléctricos y electrónicos (explosión física o química interna, caída directa de rayo, rotura debido a fuerza centrífuga, cuerpo extraños, acción directa de la energía eléctrica y/o rayo,

impericia, descuido, negligencia; sabotaje individual; error de diseño, defecto de mano de obra, falta de agua en aparatos generadores de vapor, otro accidentes ocurridos a los equipos por causas no expresamente excluidas en la póliza); rotura de vidrios, sustracción con violencia y sustracción sin violencia, y demás amparos y/o coberturas que no se encuentren expresamente excluidas.

El alcance básico de éste seguro es el que se describe en el **Anexo No. 1** "Condiciones Básicas Obligatorias – Seguro Todo Riesgo Daños Materiales".

B. PÓLIZA DE AUTOMÓVILES

El objeto de esta póliza es el de amparar los daños y/o pérdidas que sufran los vehículos de propiedad o por los que sea legalmente responsable la Corporación Social de Cundinamarca, así como los daños a bienes y/o lesiones y/o muerte de terceros. A estos efectos, la Entidad cuenta actualmente con los siguientes vehículos, que serán los que se ampararán inicialmente con las coberturas de la póliza:

RELACION VEHICULOS ASEGURADOS										
IT	MARCA	CLASE	TIPO	MOD.	PLACA	No. MOTOR	No. CHASIS	CILINDR	SERV	CÓDIGO FASECOLDA
1	TOYOTA	CAMPERO	PRADO VXM	2005	**OFK-448**	1858077	9FH11VJ9559012089	3400 CC	Oficial	9008077
2	CHEVROLET	CAMIONETA	LUV D'MAX	2008	**OHK-864**	535739	8LBETF1F380006437	3000 CC	Oficial	1621034
3	CHEVROLET	CAMIONETA	LUV D'MAX	2008	**OHK-865**	535721	8LBETF1F180006436	3000 CC	Oficial	1621034
4	CHEVROLET	CAMIONETA	GRAND VITARA	2010	**OFK-487**	J20A677750	8LDCB5353A0023616	2000 CC	Oficial	8806004
5	TOYOTA	CAMIONETA	GRAND PRADO	2012	**OFK-544**	IKD2174116	JTEBH9FJ7C5036812	3000 CC	Oficial	9008153
6	RENAULT	MICROBUS	REANAUL	2019	**OSM 114**	M9TC678C029522	93YMAF4CEKJ268189	2299 CC	Oficial	8003009
Nota: Accesorios: Protector de platón; barra anti volco, kit de seguro antirrobo y Kit de viaje.								**TOTAL**		

Por virtud del régimen de responsabilidad civil, la operación de estos vehículos genera exposición a riesgos de daños y pérdida, así como la posibilidad de causar perjuicios a terceros, ya sea por daños a bienes, lesiones y/o muerte de personas, todo lo cual podría afectar el patrimonio de la Entidad y el servicio para el cual se encuentran destinados tales vehículos, razones que justifican la necesidad de la contratación de este seguro.

El alcance básico de éste seguro es el que se describe en el **Anexo No. 1** "Condiciones Básicas Obligatorias – Seguro de Automóviles".

C. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El objetivo de ésta póliza es amparar los perjuicios patrimoniales que sufra la Corporación Social de Cundinamarca con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra o le sea imputable de acuerdo con la Ley Colombiana, por lesiones, menoscabo en la salud o muerte de personas, y/o deterioro, destrucción o pérdida de bienes de terceros, y/o perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante y daño moral como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales, causados durante el giro normal de sus actividades.

El alcance básico de éste seguro es el que se describe en el **Anexo No. 1** "Condiciones Básicas Obligatorias – Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual".

D. PÓLIZA DE MANEJO GLOBAL PARA ENTIDADES OFICIALES:

El objeto de ésta póliza consiste en amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes de la Corporación Social de Cundinamarca, causados por acciones u omisiones de sus servidores que incurran en delitos contra la administración pública, o en alcances fiscales por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición o reconstrucción de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado o funcionario.

El alcance básico de éste seguro es el que se describe en el **Anexo No. 1** "Condiciones Básicas Obligatorias – Seguro Manejo Global para Entidades Oficiales".

E. PÓLIZA DE TRANSPORTE DE VALORES

El objeto de esta póliza consiste en amparar todos los bienes que sean movilizados a nombre o por cuenta de la Corporación Social de Cundinamarca, desde el momento en que queden bajo responsabilidad de la Entidad; cobertura de Todo Riesgo de Daños Materiales y Pérdidas que sufran los bienes asegurados durante su transporte por cualquier causa no excluida expresamente, incluyendo: Motín, Asonada, Huelga, o en general Conmociones populares de cualquier clase, Actos Mal Intencionados de Terceros.

El alcance básico de éste seguro es el que se describe en el **Anexo No. 1** "Condiciones Básicas Obligatorias – Seguro Transporte de Valores".

F. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS

Esta póliza ampara los perjuicios causados a terceros y/o a la Corporación Social de Cundinamarca, a consecuencia de acciones o actos imputables a uno o varios funcionarios que desempeñen los cargos asegurados, así como perjuicios por responsabilidad fiscal y gastos de defensa en que incurran los directivos para su defensa.

Por su parte, el artículo 26 numeral 4 de la Ley 80/93 dispone que las actuaciones de los servidores públicos estén presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.

Frente al seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos, es importante tener en cuenta los siguientes aspectos:

"Razón de ser del seguro de Responsabilidad Civil para Servidores Públicos:

Por disposición constitucional, el Estado debe responder por los daños antijurídicos que le sean imputables causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.

La responsabilidad forma parte esencial del estado de derecho, como instrumento coercible destinado a mantener el imperio de la ética administrativa y a garantizar la efectividad de los derechos y obligaciones de los asociados y de las entidades públicas, las cuales responden por infringir la Constitución y las leyes y por omisión o extralimitación de sus funciones.

El citado precepto está consagrado en el artículo 6 de la Constitución Nacional y de él se derivan diferentes clases de responsabilidad, a saber:

- Responsabilidad penal

En cuanto a la responsabilidad penal está claramente dispuesto por el legislador que la culpabilidad del agente puede ser a título de dolo, culpa o preterintencional. En el primer escenario, nos enfrentamos a un hecho u omisión respecto del cual el servidor público (para el caso que nos ocupa) conoce de su acción dañina y quiere su realización o la prevé como posible, según definición legal de la culpabilidad a título de dolo. Por el contrario, en el caso de culpabilidad a título de culpa, se hace referencia a "infracción al deber objetivo de cuidado y el agente debió haberlo previsto por ser previsible o habiéndolo previsto (el agente) confió en poder evitarlo".

El peculado culposo es un delito que tiene las siguientes características:

El sujeto activo es calificado; es decir, no cualquiera incurre en este delito. Es condición imprescindible, para que haya peculado culposo, que se trate de un servidor público; si la misma conducta la comete un particular; es decir, si el administrador de una sociedad de derecho privado, por culpa da lugar a que se extravíen, pierdan o deterioren bienes a la entidad para la cual presta sus servicios, no necesariamente ello implica infracción a la ley penal.

También se presentan modalidades culposas de tipos penales en las que la pena aplicable es superior cuando la conducta la comete un servidor público.

Nos encontramos, entonces, frente a un régimen más severo, más exigente y con mayor grado de responsabilidad.

- Responsabilidad disciplinaria:

A este respecto existen diversos pronunciamientos doctrinales y jurisprudenciales (Sentencia C – 95/98 de la Corte Constitucional) sobre la naturaleza de este tipo de control, ejercido por el Ministerio Público, en cabeza de la Procuraduría General de la Nación y del Defensor del Pueblo. La administración goza de poder disciplinario para someter a sus servidores a obtener de ellos la obediencia, disciplina, moralidad y eficiencia necesarias, así como los demás requerimientos que impone la respectiva investidura pública. La citada providencia señala, además, que el Derecho Administrativo Disciplinario está conformado por "un conjunto de normas y principios jurídicos que permiten imponer sanciones a los Servidores Públicos cuando estos violan sus deberes y obligaciones."

Se trata de una función de control de acciones u omisiones que por esencia difiere del campo penal.

La sentencia citada señala a este respecto: "Las faltas disciplinarias son definidas anticipadamente y por vía general en la legislación y corresponden a descripciones abstractas de comportamientos que, sean o no delitos, enturbian, entorpecen o desvirtúan la buena marcha de la función pública en cualquiera de sus formas". Finalmente, en cuanto a la conducta de los servidores públicos señala la citada jurisprudencia: "(...) por lo que atañe al campo disciplinario aplicable al servidor público –como también ocurre en el terreno penal– se es responsable tanto por actuar de una determinada manera no querida por el legislador (conducta positiva) como por dejar de hacer algo que debería hacerse según los mandatos de la ley (conducta negativa u omisión) siempre y cuando se establezca la culpabilidad del sujeto".

Las providencias emanadas del órgano de control encargado del Ministerio Público son sanciones disciplinarias como consecuencia de la conducta (activa o pasiva) del funcionario. Cuando en dicha conducta el órgano de control encuentre que la conducta del Servidor Público se adecua a un tipo penal da traslado del proceso a la autoridad penal competente.

Respecto de la imposición de sanciones disciplinarias, la ley es clara al establecer los más obvios principios del debido proceso, y fundamentalmente, la imposibilidad para sancionar a un funcionario sin haber demostrado previamente que la conducta ha sido cometida a título de dolo o de culpa. Lo anterior guarda clara relación con la consagración constitucional de la proscripción de cualquier tipo de responsabilidad objetiva.

- Responsabilidad fiscal o patrimonial

"La responsabilidad fiscal se deduce del ejercicio del control fiscal, entendido éste como una gestión pública mediante la cual se vigila la labor fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejan fondos o bienes del Estado"

La Constitución concede facultades de control fiscal o de gestión a la Contraloría General de la República. En la práctica, la forma de ejercer este control es mediante un proceso de Responsabilidad Fiscal que tiene dos etapas: de investigación y de juicio. El proceso tiene por fin determinar si la actuación u omisión del servidor público generó un detrimento patrimonial a la entidad para la cual presta sus servicios.

La investigación se inicia de oficio o a petición de parte y culmina con la apertura de un juicio fiscal.

El juicio tiene lugar cuando la Contraloría considera que con la actuación del funcionario efectivamente se causó un detrimento patrimonial a la entidad para la cual sirve.

La Ley 1952 de 2019, artículo 10. "Culpabilidad. ARTÍCULO 10. Culpabilidad. En materia disciplinaria solo se podrá imponer sanción por conductas realizadas con culpabilidad. Las conductas solo son sancionables a título de dolo o culpa. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva".

En este caso, si la investigación conduce a un juicio y este culmina mediante providencia que condena al funcionario, entonces dicha condena, en su parte resolutiva, debe expresar el monto del detrimento patrimonial causado. Ese monto constituye el alcance de la responsabilidad para el funcionario.

Fundamento legal de la contratación por parte de la Entidad, del seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos:

La Ley 1687 de 2013, en su artículo 50, señaló expresamente la posibilidad de contratar la póliza, en los siguientes términos:

"ARTICULO 50: (...)También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso.(...)"

Ahora bien, la finalidad de las pólizas de Servidores públicos, es principalmente la protección del patrimonio del Estado, entendido este como los activos y pasivos, que representen un valor pecuniario en cabeza de la entidad, es decir sus bienes e intereses.

En este orden de ideas, es legalmente viable y necesario además, contratar una póliza de responsabilidad civil de servidores públicos, toda vez que, cuando el servidor público incurre en determinada responsabilidad fiscal, que deriva en un detrimento del patrimonio del Estado, la póliza entra a resarcir dichos perjuicios a la entidad beneficiaria y el Servidor Público que tenga a su cargo el manejo de dichos bienes, estaría dando cumplimiento a la norma antes transcrita.

En este orden de ideas, si la entidad se ve afectada en su patrimonio por la ocurrencia de este tipo de conductas, y no existe una póliza de seguro que ampare dichos riesgos, resultaría aplicable la sanción consagrada en el artículo 110 de la ley 42 de 1993.

Al respecto, en sentencia C-735 de 2003 de la Corte Constitucional, la Contraloría General de la República interviene con el fin de aclarar, entre otros asuntos el siguiente: "las entidades estatales deben velar porque sus bienes en general, estén protegidos contra hechos futuros e inciertos que puedan causarle perjuicio o detrimento al funcionario público. En este sentido, los órganos de control fiscal, deben verificar que los bienes públicos, se encuentren asegurados adecuadamente, es decir, que estos tengan la cobertura suficiente, con el fin de que el erario público esté cubierto contra cualquier desmedro, que el hecho de un tercero o uno de sus funcionarios pueda ocasionarle, de manera tal que sea resarcido de los daños ocasionados por la ocurrencia del siniestro o riesgo asegurado"

Por su parte, el artículo 44 de la ley 610 de 2000 al permitir que se vincule a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, ratifica la necesidad de la contratación del seguro que nos ocupa.

El alcance básico de éste seguro es el que se describe en el **Anexo No. 1** "Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias – Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos".

G. PÓLIZA DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS

Esta póliza cubre la pérdida de recursos propios y/o bienes por los cuales sea legalmente responsable, como consecuencia de infidelidad de empleados, falsificación, crimen por computador, teniendo en cuenta el riesgo que ofrecen las nuevas tecnologías utilizadas en el desarrollo de las actividades de la entidad.

El alcance básico de éste seguro es el que se describe en el Anexo No. 1 "Condiciones Básicas Obligatorias – Seguro Infidelidad y Riesgos Financieros".

H. PÓLIZA DE VIDA GRUPO FUNCIONARIOS

Esta póliza ampara a los funcionarios que prestan sus servicios a la Corporación Social de Cundinamarca, con la siguiente cobertura:

Vida
Incapacidad Total y Permanentes
Muerte Accidental y Beneficio por Desmembración
Muerte por cualquier causa
Auxilio Funerario
Bono Canasta

El alcance básico de éste seguro es el que se describe en el **Anexo No. 1** "Condiciones Básicas Obligatorias – Seguro Vida Grupo Funcionarios".

2.3. NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO.

El contrato a celebrarse con cada compañía aseguradora que se seleccione, es de Seguros, "el seguro es un contrato consensual, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva", en que intervienen como partes el asegurador, persona jurídica que asume los riesgos y el tomador que obrando por cuenta propia o por cuenta de un tercero, traslada los riesgos cuyos elementos esenciales son el interés asegurable, el riesgo asegurable, la prima, cuyo pago impone a cargo del tomador y la obligación condicional del asegurador que se transforma en real con el siniestro y cuya solución debe aquel efectuar dentro del plazo legal." (Efrén Ossa)

2.4. TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL Y VIGENCIA DEL CONTRATO

El término de ejecución del contrato a celebrar será de 336 días contados a partir del vencimiento de los seguros que se relacionan a continuación para las pólizas indicadas en el presente documento.

RAMO	VIGENCIA	
	Desde 00:00 horas 01/05/2019	**Hasta 24:00 horas 31/03/2020**
1. Todo Riesgo Daño Material	30/04/2019	31/3/2020
2. Automóviles	30/04/2019	31/3/2020

3. Responsabilidad Civil Extracontractual	30/04/2019	31/3/2020
4. Transporte Automático de Valores	30/04/2019	31/3/2020
5. Manejo Global Entidades Estatales	30/04/2019	31/3/2020
6 Responsabilidad Civil Servidores Públicos	30/04/2019	31/3/2020
7. Infidelidad y Riesgos Financieros	30/04/2019	31/3/2020
8. Vida Grupo Funcionarios	30/04/2019	31/3/2020

El contrato que se suscriba iniciará su vigencia como se indicó y se pactará como término del mismo el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más para su liquidación.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la Corporación Social de Cundinamarca, valor estimado del contrato y el tipo de contrato a celebrar, las normas aplicables estarán basadas en el Régimen de Contratación Estatal Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, Decreto Ley 0019 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y las normas adicionales que las complementen o reglamenten. Igualmente se aplicarán las normas pertinentes y concernientes del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, principalmente en sus Artículos 100 y 101, Título V del Código de Comercio, Ley 45 de 1990; Ley 389 de 1997 y demás normas pertinentes y concernientes al acuerdo de voluntades entre las partes establecidas tanto en el Código Civil como en el Código de Comercio. Dando aplicación a lo establecido en el Numeral 1 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en armonía con lo establecido en la Subsección 2, de la Sección 1 Modalidades de Selección, Artículo 2.2.1.2.1.2.20, del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes vigentes en materia de contratación estatal. En razón al monto establecido para el presente proceso de selección y el presupuesto de la entidad, se desarrollara por **LICITACION PUBLICA**, la modalidad por la cual se seleccionará la aseguradora con la cual se han de adquirir las pólizas requeridas por la Entidad.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÒN DEL MISMO, INDICANDO LAS VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO DE LA CONTRATACIÓN Y LOS RUBROS QUE LA COMPONEN.

4.1. ANÁLISIS TÉCNICO – ESTUDIO DE MERCADO

Para el cálculo del costo de los seguros no se cuenta con cotizaciones, de una parte, por cuanto a partir de la Ley 45 de 1990 el Gobierno Nacional liberó las tarifas que las compañías de seguros pueden cobrar en cualquiera de los ramos de seguros que ofrezcan y de otra el costo de cualquier seguro está influenciado por múltiples factores entre los cuales podemos citar:

- La capacidad de otorgamiento de condiciones según la capacidad de los contratos de reaseguro de cada una de las aseguradoras y de retención directa de las mismas.
- La clasificación de los riesgos asegurables, las políticas de suscripción de la aseguradora.
- La experiencia siniestral general del ramo y específica del cliente, las tarifas existentes en el mercado para riesgos similares.
- Los cálculos actuariales efectuados para la explotación de los ramos y los costos administrativos, entre otros.

De conformidad con lo anterior resulta evidente porqué en el mercado asegurador no se puede obtener un estimativo de costo de referencia para este tipo de procesos de contratación, mediante la solicitud de cotización a diferentes aseguradoras del mercado, por cuanto implicaría presentar una postura antes de una oferta definitiva. Esto implica alguna incertidumbre sobre el valor que se debe tener como presupuesto y en consecuencia la adopción de una posición ajustada con rigor al estimado realizado en los planes de compras a la espera de observaciones del mercado asegurador o severo respecto de la disminución de presupuestos

en cuanto al cálculo del costo de los seguros. El objetivo es finalmente permitir a la entidad seguridad para un proceso de contratación exitoso.

Con el fin de obtener el estimado del monto de la contratación referida, el estudio de mercado realizado por **CORRECOL CORREDORES COLOMBIANOS DE SEGUROS, CORREDORES DE SEGUROS S.A.** en calidad de corredores de seguros de la Corporación Social de Cundinamarca, parte de la estructura de las condiciones técnicas bajo las cuales se integra el programa de seguros de la **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA**, es decir que el proceso de contratación se desarrolla partiendo de la base de las condiciones técnicas y de coberturas que se vienen aplicando actualmente en las pólizas contratadas, complementadas con aspectos o cláusulas adicionales o ampliación de las que fueron consideradas mínimas, necesarias para lograr la optimización de la cobertura de los riesgos a los cuales se encuentran expuestos los intereses asegurables de la Empresa.

Así las cosas y ante la imposibilidad de obtener cotizaciones del mercado, se ha tomado como referencia la información de las primas y pólizas contratadas del último periodo de seguros de la Corporación 2018 -2019 y el análisis del sector asegurador colombiano al cierre del 2017 según datos de FASECOLDA y otras fuentes que señalaremos, para determinar si se prevé un cambio en las políticas de suscripción de seguros en nuestro país. Igualmente y haciendo indagaciones de contrataciones de industrias similares, proyectar la posibilidad de mejoras o ajustes de las tasas y costos asociados a la compra de los seguros de la CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA.

4.2. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO DEL SECTOR

El aspecto primordial de la actividad aseguradora se fundamenta en el manejo del riesgo, los gastos asociados al mismo y el pago de siniestros, lo cual resuelve la suscripción del seguro. El resultado final determina el resultado técnico. El segundo aspecto corresponde a la actividad financiera, derivada del manejo del portafolio que desarrollan las aseguradoras. La gestión de las actividades técnica y financiera origina el resultado del sector asegurador.

En Colombia las aseguradoras se han unido en una entidad de tipo gremial denominada Federación de Aseguradores Colombianos, más conocida como FASECOLDA por sus siglas, entidad sin ánimo de lucro que representa la actividad del sector asegurador para la sociedad en general como para los entes de control y vigilancia que regulan la misma en el país.

Tratándose de análisis económico del sector asegurador colombiano, FASECOLDA resulta ser la fuente apropiada para desarrollar los principales aspectos que nos interesan, que van acorde con su misión de: "*Contribuir al desarrollo de la actividad aseguradora en Colombia, mediante la representación del sector en la formulación de políticas y la promoción de la cultura del seguro, en un ambiente de eficiencia, sostenibilidad y responsabilidad social.*"

El aspecto primordial de la actividad aseguradora se fundamenta en el manejo del riesgo, los gastos asociados al mismo y el pago de siniestros, lo cual resuelve la suscripción del seguro. El resultado final determina el resultado técnico.

El segundo aspecto corresponde a la actividad financiera, derivada del manejo del portafolio que desarrollan las aseguradoras. La gestión de las actividades técnica y financiera origina el resultado del sector asegurador.

Para dar una mirada a los resultados de la industria aseguradora en Colombia, haremos remisión a los informes y estadísticas publicados por FASECOLDA., revisando algunas de las principales cifras al cierre de 2017 comparadas con el 2016.

Primas emitidas. En este rubro se registró un incremento el 9% para el 2017, pasando de $23,9 a $26,0 Billones. Sin embargo actualizadas esta cifras con el IPC de cada año, los crecimientos reales son de 4,9% para el 2016 y del 4,7% para el 2017. Las cifras se aprecian en el siguiente cuadro.

COMPORTAMIENTO DE LAS PRIMAS EMITIDAS

miles de millones de pesos)

RAMOS	PRIMAS EMITIDAS						
	2015	2016	Δ	2017	Δ	Part.	Contr.
DAÑOS	8,178.6	8,651.1	5.8%	9,066.9	4.8%	34.9%	1.7%
PERSONAS	6,183.5	6,666.5	7.8%	7,340.1	10.1%	28.2%	2.8%
SEGURIDAD SOCIAL	5,208.9	6,389.7	22.7%	7,272.3	13.8%	28.0%	3.7%
SOAT	1,933.8	2,143.7	10.9%	2,320.0	8.2%	8.9%	0.7%
TOTAL INDUSTRIA	21,504.8	23,851.0	10.9%	25,999.4	9.0%	100%	9.0%

Fuente FASECOLDA

Es importante tener en cuenta que dentro de los ramos de daños, FASECOLDA toma en cuenta las primas de Automóviles, Incendio y Aliadas, Cumplimiento, Desempleo y Transporte.

Para el caso particular de los ramos de Incendio y Aliadas, donde figuran Incendio, Terremoto y Lucro Cesante, las cifras de FASECOLDA señalan un crecimiento del 2,8% para el 2017. Estas variaciones se explican en gran medida por el crecimiento de la cartera hipotecaria, cuyo efecto es el aseguramiento de los inmuebles sobre los cuales se otorga el crédito, crecimiento que se enmarcó en un 9,7% según datos de la Superintendencia Financiera. Analizadas estas cifras se puede afirmar que se dio una reducción de las tarifas de seguros, pues la tasa de crecimiento de las primas es mucho menor.

En cuanto a primas devengadas (corresponde a las primas realmente recibidas por las aseguradoras), una vez descontadas las primas cedidas en reaseguro y las reservas legales para respaldar los riesgos asumidos, estas cifras crecieron un 12% con respecto al 2016 para la totalidad del mercado.

A pesar de lo anterior, es necesario revisar este comportamiento por ramos; encontrando que para los seguros de daños, los ramos que más crecieron son los de Automóviles y Desempleo que son de mayor retención, creciendo 5%. Igualmente afecta la disminución de la reserva técnica de Cumplimiento para los riesgos en curso. Lo que combinado resulta en un crecimiento del 11%.

Así mismo en los ramos de vida, el crecimiento es del 12%, y en los de Seguridad Social un 16%.

De lo anterior se puede decir que para los seguros de Incendio y Aliadas el comportamiento de cesión de primas en reaseguro es el usual al de años anteriores.

Respecto de siniestros pagados, para el 2017 el pago de siniestros tuvo un incremento del 8% con una cifra de $12,6 billones.

Como ya se citó, en los ramos de daños están contemplados los ramos de Automóviles, Incendio y Aliadas, Cumplimiento, Desempleo y Transporte. Esta claridad es importante debido a la significativa cifra del 81% de incremento en costos en el ramo de Cumplimiento.

Por el contrario, las afectaciones de los ramos de Incendio y Aliadas, tuvieron un decremento del 38%, cifra que se explica por las importantes reclamaciones que se pagaron en el 2016 de las electrificadoras de Guatapé y del Pacífico.

Corporación Social de Cundinamarca, Sede Administrativa. Calle 39A 18-05. Código Postal: 111321,
Bogotá, D.C.
Tel. (1) 3390150 Ext 122 – 114 – 140.
www.csc.gov.co

A su turno los siniestros incurridos (se entiende como el costo final de los reclamos asumidos), reflejó un incremento del 10% en la industria aseguradora. Las cifras totales son de $11,1 a $12.1 Billones del 2016 al 2017.

En los seguros de daños, el incremento es del 1%, principalmente por las reservas de los ramos de automóviles, Incendio y aliadas y cumplimiento, grupo en el cual el incremento es del 12%.

Resultado Técnico (Fuente FASECOLDA)

Para el año 2017 el resultado técnico arrojo pedidas por valor de $2.6 billones, lo que significa un 13% menos respecto del 2016.

Producto De Inversiones (Fuente FASECOLDA)

E portafolio de inversiones genero para el 2017 rendimientos de $4.06 billones, lo que representa un 4.7% menos que en el 2016.

Resultados Netos (Fuente FASECOLDA)

De acuerdo con lo mencionado en los puntos anteriores, la industria aseguradora en Colombia genero utilidades netas por $1.83 billones en el 2017, lo que representa un incremento de $121 mil millones más en relación con las utilidades netas del 2016. No obstante la menor rentabilidad en el portafolio de inversiones, el mejor resultado técnico genero el incremento de la utilidad neta.

Conclusiones

El sector asegurador colombiano en los últimos años ha mantenido una dinámica similar, lo que comporta estabilidad.

En palabras de FASECOLDA el mercado reasegurador ha tenido un aumento de la capacidad, producto del ingreso de capitales de nuevos inversionistas provenientes de fondos buitre y fondos de pensiones, que vieron en el sector asegurador una oportunidad de negocio, lo que generó un ciclo blando (tasas bajas) en los últimos 5 a 7 años reflejado en el mercado de Estados Unidos y Europa, al cual no ha sido ajeno América Latina.

El mercado colombiano ha tenido una tendencia al crecimiento pero especialmente en las líneas de seguridad social.

De forma particular se prevén modificaciones en las condiciones regulatorias para los negocios de Propiedad (terremoto) lo que implicará mayores reservas y disminución de la capacidad de las aseguradoras, generando un nuevo ciclo de condiciones del mercado.

Otra situación tiene que ver con la ejecución de nuevos proyectos, así como la continuación de otros ya en desarrollo, puntualmente al Metro de Bogotá y las vías de cuarta generación 4G., que requieren de importantes capacidades en materia de colocación de los riesgos, lo que hará que exista menos disponibilidad de dichas capacidades para otros proyectos y que aquella capacidad disponible esté probablemente más costosa y en condiciones diferentes respecto de límites, sub-límites, deducibles y cláusulas especiales que se deban contratar.

Los escenarios de eventos catastróficos internacionales muestran una probabilidad de costos estables o con tendencia al alza.

Las regulaciones internas del mercado asegurador colombiano, prevén una disminución de capacidades disponibles por la activación de nuevos grandes proyectos.

ANALISIS DE LA DEMANDA

En relación con la Demanda de los servicios de aseguramiento a través de contratos de seguros (pólizas de seguros) se consideran dos aspectos: a) Cómo la Entidad en el pasado ha adquirido el bien, obra o servicio a contratar, b) Cómo adquieren las otras Entidades Estatales y las empresas privadas este bien, obra o servicio.

Con relación al primer aspecto, la forma como la Entidad en el pasado ha adquirido el bien, obra o servicio a contratar, se aclara que ha sido mediante proceso de contratación pública en la modalidad de Licitación y/o Selección Abreviada, lo cual se puede evidenciar en la información registrada en el SECOP. Lo anterior, teniendo en cuenta que la Corporación Social de Cundinamarca es un establecimiento público descentralizado del Departamento de Cundinamarca y para efectos de la contratación que la misma realice, está regulada por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, Ley 1474 de 2012, Ley 1882 de 2018, Decreto Ley 0019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, como contexto normativo.

Con respecto al segundo aspecto, relacionado a cómo adquieren las otras Entidades Estatales y las empresas privadas este bien, obra o servicio, en lo que atañe a las entidades del Estado y acorde con lo señalado en los aspectos normativos que describen la necesidad de contratar un programa de seguros, es posible apreciar la demanda de este tipo servicios, que se adquiere de forma masiva por las diferentes entidades del Estado Colombiano, a través de una consulta rápida al Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP.

Para el año 2018 bajo el criterio de búsqueda de Servicios Financieros y de Seguros el SECOP arroja el siguiente cuadro estadístico. (SECOP I)

Licitaciones Públicas 140 por cuantía total de $251.529.298.274
Selección Abreviada 674 por cuantía total de $124.278.981.216

Resultado de la Consulta Ver estadísticas de su consulta :: Volver a buscar

	Número		Número		Número		Número		Número		Número	
[illegible]	3	$34,247,340,589	6	$73,876,227,168	12	$1,236,570,589	0	$0	0	$0	0	$0
[illegible]	11	$30,544,480,845	15	$433,533,000	30	$4,173,690,190	329	$300,244,082,647	643	$35,878,356,949	364	$4,239,213,345
[illegible]	23	$44,809,232,780	28	$7,831,441,384	115	$17,087,981,135	0	$0	0	$0	0	$0
[illegible]	54	$29,413,571,484	79	$13,191,470,941	341	$33,005,534,296	3025	$1,819,348,934,411	3975	$470,481,248,952	1943	$43,332,085,551
[illegible]	21	$28,257,436,327	35	$15,702,606,494	105	$42,444,649,212	638	$99,084,544,812	716	$16,422,123,271	787	$6,411,764,530
[illegible]	0	$0	1	$0	2	$58,012,415	28	$27,619,005,642	31	$379,506,445	12	$100,567,908
[illegible]	5	$4,235,646,324	6	$2,496,284,951	23	$1,973,147,426	0	$0	0	$0	0	$0
[illegible]	19	$30,827,276,185	15	$1,099,002,585	38	$3,477,457,730	4	$649,573,000	23	$44,946,378,375	382	$4,347,897,676
[illegible]	140	$251,529,298,274	188	$113,829,674,323	674	$124,278,981,216	4074	$2,225,146,919,530	5353	$793,272,814,541	3410	$58,439,488,510

Igualmente consultado bajo el mismo criterio el año 2017 Servicios Financieros y de Seguros arroja el siguiente cuadro estadístico

Resultado de la Consulta

Ver estadísticas de su consulta | Volver a buscar

Número		Número		Número		Número		Número		Número	
2	$98,357,811,312	3	$0	11	$1,102,430,529	0	$0	0	$0	0	$0
10	$1,460,765,904	11	$3,720,850,719	15	$1,449,802,613	364	$3,166,762,899,809	596	$203,954,913,918	251	$4,004,093,636
31	$77,018,623,274	25	$149,594,456,736	96	$9,457,119,940	0	$0	0	$0	0	$0
116	$247,621,185,601	120	$16,163,103,444	378	$73,737,108,154	3323	$5,552,915,048,387	4163	$2,162,497,379,857	1933	$19,477,553,060
28	$149,099,706,693	68	$26,822,463,295	193	$30,341,650,551	1498	$201,154,641,764	1613	$69,607,004,462	1221	$11,278,471,623
0	$0	2	$149,736,736	4	$477,699,568	170	$85,006,887,096	65	$1,349,750,674	72	$142,823,615
18	$14,932,791,550	13	$479,732,286	25	$2,189,469,707	0	$0	0	$0	0	$0
32	$16,476,174,003	16	$2,258,312,472	85	$8,988,864,245	4	$2,332,627,907	29	$6,646,789,613	475	$4,586,404,908
257	$595,368,068,241	272	$199,388,366,117	807	$126,935,344,207	5362	$9,605,182,724,944	6466	$2,564,056,044,494	3972	$39,489,448,444

Licitaciones Públicas 257 por cuantía total de $595.368.068.241
Selección Abreviada 807 por cuantía total de $126.935.344.207

En cuanto a la adquisición de seguros por el sector privado y sus prácticas, es claro que no están sujetos de Leyes y/o normas regulatorias en cuanto al proceso de contratación de los seguros, razón por la cual no entraremos a realizar dichos análisis, en el entendido que es un ejercicio de libre mercado entre los requerimientos de la empresa privada y el sector asegurador.

ANÁLISIS DE LA OFERTA:.

Como ya se citó, la demanda de seguros por cuenta de las entidades públicas es una actividad permanente, que no necesariamente interesa a todas las compañías de seguros presentes en nuestro país. A continuación se citan algunas de las principales aseguradoras del mercado colombiano que participan activamente en mayor o menor forma de acuerdo con las pólizas de su interés y la forma como se configuran los pliegos de condiciones de estas convocatorias públicas para la contratación de seguros. Estas compañías aseguradoras están legalmente establecidas y autorizadas para operar en el país con la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia como ente de control y regulación de la actividad aseguradora en nuestro país.

- Allianz Generales
- Allianz Vida
- Axa Colpatria Generales
- Axa Colpatria Vida
- Chubb
- Colmena Vida
- Estado Generales
- Estado Vida
- HDI Generales (antes Generali)
- HDI Vida (antes Generali)
- Liberty Generales
- Liberty Vida
- Mapfre Generales
- Mapfre Vida
- Positiva
- Previsora
- QBE
- SBS (antes AIG)
- Solidaria
- Suramericana Generales
- Suramericana Vida

CONSIDERACIONES PARTICULARES

De los análisis anteriores podemos esperar un comportamiento estable, es decir sin cambio sustancial en las condiciones económicas actualmente contratadas, lo cual contemplaremos de cara a condiciones particulares del programa de La entidad y sus proyectos.
Con el fin de establecer el presupuesto aplicable a este proceso, se considerarán las siguientes condiciones:

- Como ya se mencionó, partimos de las Tasas actuales en cada uno de los ramos que componen el programa de seguros de la entidad, las cuales serán comparadas ya sea con las tasas promedio ofertadas en proceso de licitación anterior o con otros programas de seguros con riesgos y/o pólizas similares, contratados recientemente o vigentes para verificar su pertinencia con el mercado asegurador.

- Los valores asegurados de cada una de las pólizas que componen el programa de seguros de la entidad y que se pretenden contratar en el presente proceso son los registrados en las pólizas vigentes de daños especialmente y con algunos ajustes en riesgos de tipo patrimonial, esto último por efectos presupuestales.

- Las tasas actuales son las suministradas por los aseguradores en su proceso de oferta y aceptación de la misma, para las pólizas vigentes.

Otras variables para el cálculo de costos de seguros, se encuentran implícitamente contempladas en el estimativo obtenido de la aplicación de los factores citados en los numerales anteriormente referidos, toda vez que para el mismo ya se contemplaron factores de reaseguro, retención directa, clasificación de los riesgos asegurables, políticas de suscripción, experiencia siniestral general del ramo y específica del asegurado con las tarifas aplicadas actualmente.

4.3. PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO

A continuación se presentan los estimativos de presupuesto para la contratación del programa de seguros para una vigencia de 336 días con fecha de inicio y terminación según lo indicado en el numeral **2.4. TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL Y VIGENCIA DEL CONTRATO.**

En primer lugar se tomaron las tasas actuales de la entidad, teniendo en cuenta que son muy competitivas en el mercado y la siniestralidad refleja una buena práctica.

Estas tasas se compararon con los programas de seguros de otras entidades de orden departamental así como la tendencia del mercado para seguros de colocación facultativa como los de Infidelidad y Riesgos Financieros y RC Servidores Públicos para establecer los costos de referencia con la cual se obtiene la denominada tasa de estudio (tasa de mercado), observándose que la entidad tiene tasa competitivas gracias al buen resultado de su programa de seguros.

GRUPO	RAMO	VALOR ACTUALIZADO	COSTO TOTAL PPTO POR GRUPO
1	TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	10.494.301.725	69.050.767
	IVE. TRDM 5%	367.141.393	
	AUTOMOVILES VEHICULOS PROPIOS	394.100.000	
	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	3.200.000.000	
	MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES	600.000.000	
	TRANSPORTE DE VALORES	300.000.000	
3	INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS	10.000.000.000	164.317.808
2	RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS	3.000.000.000	82.158.904
4	VIDA GRUPO FUNCIONARIOS	3.974.400.000	9.146.564
			324.674.044

Para los costos presupuestados se debe tener en cuenta el buen resultado de siniestralidad de la entidad, la

cual tiene un comportamiento estable y de pocos siniestros. Las tasas, se mantuvieron en el mismo rango de las actuales y se consideró un incrementó razonable para Responsabilidad Civil Servidores públicos y para Infidelidad y Riesgos Financieros en razón al comportamiento de estos ramos en el mercado, cuya colocación es de reaseguro facultativo lo que afecta su costo para el mercado asegurador de forma general ya que la comparada con las tasas de otras entidades públicas puede resultar insuficiente para su colocación.

Igualmente es de anotar que los valores asegurados de la póliza de todo riesgo daños materiales fueron incrementados de acuerdo con lo establecido en la cláusula de Índice Variable 5% anual y consecuentemente en edificios se ajustó el valor de adecuaciones a sismo-resistencia.

Los valores de los ítems que integran la póliza de Todo Riesgo Daños Materiales, se encuentran desglosados en el Anexo Técnico de Condiciones Obligatorias.

De acuerdo con lo expuesto, La Corporación Social de Cundinamarca ha estimado el presupuesto oficial para el presente proceso de selección en la suma de **TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($324.674.044)** incluidos los costos directos e indirectos que conlleve la ejecución del contrato; el impuesto al valor agregado IVA, y demás contribuciones Departamentales vigentes; las propuestas no podrán exceder el presupuesto oficial estimado para cada uno de los Grupos, so pena de rechazo.

La estimación del presupuesto oficial ha sido realizada a partir de la proyección de primas para 336 días de vigencia del seguro a partir de la fecha y hora de vencimiento señalado, para las pólizas que conforman cada uno de los Grupos.

NOTAS:

1) El presupuesto oficial estimado incluye el valor de las primas y los impuestos a que haya lugar.
2) La propuesta que sobrepase el presupuesto oficial estimado en el grupo correspondiente SERÁ RECHAZADA.
3) El presupuesto está soportado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00382 del 13 de Marzo de 2019, con cargo al Rubro **F0020020130000001** SEGUROS, del Presupuesto General de la Corporación Social de Cundinamarca para la Vigencia Fiscal de 2019.

4.4. RELACIÓN EXISTENTE ENTRE LA CONTRATACIÓN A REALIZAR Y EL RUBRO PRESUPUESTAL DEL CUAL SE DERIVAN LOS RECURSOS.

Mediante Decreto Departamental No. 435 del 19 de diciembre de 2018, "Por el cual se liquida el presupuesto General del Departamento para la vigencia fiscal 2019, se detallan las apropiaciones, se clasifican y se definen gastos", incluyo el Presupuesto de la Corporación Social de Cundinamarca para la vigencia 2.019, el rubro **F0020020130000001** SEGUROS, se encuentra definido en el presupuesto como: "Corresponde al gasto previsto en los contratos o pólizas de seguro como prima, para amparar la propiedad inmueble, maquinaria, vehículos y equipo de propiedad del Departamento, así como de los demás bienes u obligaciones legales de las cuales el Departamento es responsable. Incluye además las pólizas de los servidores públicos de manejo, ordenadores y cuentadantes que conforme a las disposiciones legales vigentes tengan dicha función."

4.5. FORMA DE PAGO.

La Corporación Social de Cundinamarca pagará el valor de las primas dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de entrega de las pólizas, acompañada de la certificación de estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones al Sistema Integral de Seguridad Social, ARL y

Parafiscales expedida por el revisor fiscal, previa certificación por parte del supervisor, en la cual conste haber recibido a satisfacción las respectivas pólizas en las condiciones contratadas.

Si las pólizas no han sido correctamente elaboradas, el término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma. Las demoras en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad de la Aseguradora y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

En todo caso, la obligación de pago referida en el presente numeral se someterá al PAC asignado a la Corporación.

Al pago se le efectuaran los respectivos descuentos por impuestos de ley y las contribuciones Departamentales, así:

IVA, ICA, retención en la fuente, estampillas departamentales de PRODESARROLLO 2%, PROCULTURA 1%, PROHOSPITALES 2%, PROUDEC 1.5%, BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR 2%, PROELECTRIFICACION $3.400; **Nota:** Los valores enunciados pueden variar en cualquier momento y se aplicarán los que se encuentren vigentes al realizar el pago.

4.6. OBLIGACIONES DE LA ASEGURADORA:

A fin de garantizar el cumplimiento del objeto contractual a satisfacción de la Corporación Social de Cundinamarca, el futuro CONTRATISTA deberá asumir para con la Entidad las siguientes obligaciones:

A. Suscribir con **LA CORPORACIÓN** a través de EL SUPERVISOR designado por ella, el Acta de Inicio de ejecución del objeto contractual una vez sean cumplidos los requisitos de ejecución del contrato.

B. Expedir las pólizas objeto del contrato y demás documentos a que esté obligada de manera pronta y oportuna, cumpliendo con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales presentadas en la propuesta.

C. Manejar la información en forma sistematizada conforme a los requerimientos de la Corporación Social de Cundinamarca, garantizando información ágil y oportuna.

D. Presentar informe mensual o con la periodicidad que se establezca sobre el comportamiento de las pólizas, reclamaciones, beneficiarios de la póliza al corte mensual inmediatamente anterior, actividades de divulgación de la póliza y los demás informes que le solicite la Corporación Social de Cundinamarca.

E. Pronunciarse dentro de un plazo no mayor a un mes, sobre la existencia o no de cobertura en cada uno de los siniestros que se les presenten.

F. Pagar el valor de las indemnizaciones dentro del plazo legal o el convenido contractualmente.

G. Entregar copias o duplicados de las pólizas cuando la Corporación Social de Cundinamarca lo solicite.

H. No solicitar documentos, que no fueron indicados en la propuesta, aun en caso que los mismos hagan parte de su sistema de gestión de calidad, para efectos de trasladar o entregar los recursos derivados de una indemnización.

I. Cuando lo solicite la Corporación Social de Cundinamarca, acordar los cambios en las condiciones de contratación que sean benéficas para LA CORPORACIÓN.

J. Dar respuesta a las inquietudes que se presenten, ya sea de manera directa o a través del Corredor de Seguros, en un plazo no mayor a cinco (5) días corrientes.

K. Cumplir con los requerimientos contenidos en el Anexo de condiciones Técnicas Básicas Obligatorias.

L. No exigir para el pago de la indemnización, la entrega de la nueva tarjeta de propiedad a nombre del asegurador. (**APLICABLE SOLO A PÓLIZA DE VEHÍCULOS**).

M. El cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, ARL y Parafiscales (Caja de Compensación Familiar, Sena e ICBF), de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2.007.

N. Ejecutar el objeto del contrato descrito en la cláusula primera del mismo, en los términos previstos en la propuesta presentada por **LA ASEGURADORA** al Proceso de Licitación Pública.

Ñ. Informar inmediatamente a la Corporación Social de Cundinamarca y demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligar **LA ASEGURADORA** a omitir algún acto o hecho que le competa o que resulte determinante para el adecuado cumplimiento del presente contrato. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada o a la que tenga acceso para el desarrollo del objeto del contrato.

O. Las demás que se le asignen, relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de seguro y con la póliza que lo instrumenta.

P. Suscribir con **LA CORPORACIÓN** a través de EL SUPERVISOR el acta de terminación del contrato, al vencimiento del plazo pactado.

Q. Suscribir con **LA CORPORACIÓN** y EL SUPERVISOR el acta de y liquidación del contrato.

5. REQUISITOS HABILITANTES Y FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA(S) OFERTA(S) MAS FAVORABLE(S)

Para efectos de determinar cuál es la mejor oferta o cual es la oferta que satisface las necesidades de la Entidad, se han considerado los siguientes aspectos:

5.1. REQUISITOS HABILITANTES

En el pliego de condiciones que se configure para el presente proceso se establecerá bajo un esquema, que algunos han denominado CUMPLE O NO CUMPLE en estricto apego de los criterios de habilitación de proponentes contemplados en la Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, contemplando para el mismo la verificación de acreditación de los aspectos que se indican a continuación y cuyos requisitos se establecen así:

5.1.1. CAPACIDAD JURÍDICA.

Está determinada por los documentos de orden legal que deben aportar cada uno de los proponentes, incluyendo aquellos que se presenten bajo las figuras de consorcio o unión temporal, cuyo fin es determinar la capacidad para presentar oferta, comprometer a la sociedad y suscribir el contrato o contratos, al igual que, verificar el cumplimiento de las disposiciones legales que sobre la materia están reguladas. No obstante no se pueden establecer que documentos pueden ser o no subsanados, se dará aplicación estricta a esta condición, evitando incurrir en formalidades que violarían los principios de la contratación.

Entre los documentos destacamos los siguientes:

- Carta de presentación de la oferta.
- Registro Único de Proponentes

CODIFICACIÓN ESTANDARIZADA INTERNACIONAL DE BIENES Y SERVICIOS			
PRIMER NIVEL	SEGUNDO NIVEL	TERCER NIVEL	DESCRIPCIÓN
Servicios Contables, Financieros y de Seguros, Cooperación al Desarrollo	Servicios de seguros y jubilación	84131500	Servicios de seguros para estructuras, propiedades y posesiones y/o
		84131600	Seguros de vida, salud y accidentes

- Certificados de inscripción de documentos expedido por la Cámara de Comercio y certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Autorización al Representante Legal si se requiere
- Documento de conformación de Consorcios y Uniones Temporales.
- Garantía de Seriedad de la Oferta, contenida en una póliza de seguro o aval bancario o patrimonio autónomo.
- Certificados de antecedentes fiscales, disciplinarios y Judiciales.
- Certificado de medidas correctivas
- Compromiso anticorrupción
- Documento de identidad del representante legal y en caso de consorcio o unión temporal cada uno de sus integrantes anexará copia de su respectiva cédula de ciudadanía.

5.1.2. CONDICIONES DE EXPERIENCIA.

Tal como lo establece el Decreto 1082 de 2015 y lo señala Colombia Compra Eficiente en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación, los proponentes deben registrar en el RUP los contratos que hayan celebrado para prestar los bienes y servicios que pretenden ofrecer a las Entidades Estatales, identificando los bienes, obras y servicios con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y expresar el valor del contrato respectivo en SMMLV. El registro debe contener la

experiencia adquirida de forma directa o a través de la participación del proponente en sociedades, consorcios o uniones temporales.

En lo que respecta a esta selección, la experiencia será verificada con la información que repose en el RUP, para lo cual los oferentes deberán informar a que consecutivo corresponde la experiencia que pretenda hacer valer, para ser habilitado en este aspecto.

La CORPORACIÓN requiere que los proponentes hayan participado en por lo menos un (1) contrato con entidades públicas o privadas, de la misma especialidad y grupo de la clasificación de bienes y servicios del RUP, que se exige en esta selección (84131500 o 84131600), cuyo valor de contrato ejecutado sea igual o superior a:

- Grupo No. 1: 250 SMMLV en el contrato (o su equivalente en pesos colombianos a la fecha de terminación del contrato). Debe contener como mínimo tres (3) ramos que conforman el grupo 1
- Grupo No. 2: 100 SMMLV en el contrato (o su equivalente en pesos colombianos a la fecha de terminación del contrato).
- Grupo No. 3: 100 SMMLV en el contrato (o su equivalente en pesos colombianos a la fecha de terminación del contrato). Se aceptan pólizas de Manejo Global, Manejo Financiero y Global Bancario.
- Grupo No. 4: 200 SMMLV en el contrato (o su equivalente en pesos colombianos a la fecha de terminación del contrato). Se aceptan pólizas de Responsabilidad Civil Directores y Administradores.

Esta información deberá ir acompañada por la relación de los contratos indicando nombre del contratante y ramos o pólizas que conforman el programa de seguros, vigencia y valor de las primas de los contratos inscritos en el RUP, los cuales deben corresponder a los ramos del grupo o grupos a los cuales presentan oferta los proponentes. Igualmente puede adjuntar la certificación de los ramos similares por parte de los clientes o la resolución de adjudicación de los programas de seguros y/o ramo inscritos en el RUP.

Para los casos de Consorcios o Uniones Temporales, el cumplimiento del requisito de experiencia a acreditar, podrá realizarse por uno o varios de los integrantes que conforman el Consorcio o Unión Temporal.

5.1.3. CAPACIDAD FINANCIERA.

Para la verificación de la capacidad financiera, los proponentes deberán presentar el Registro Único de Proponentes (RUP) expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al cierre del proceso de selección, por la Cámara de Comercio de la jurisdicción donde el oferente tenga su domicilio.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.5.3, del Decreto 1082 de 2015, los proponentes interesados en participar en el referido proceso de selección, deberán acreditar a través de Registro Único de Proponentes (RUP) vigente, que su información financiera se encuentra actualizada a 31 de Diciembre de 2017 y han sido calificados con una capacidad financiera mínima igual o superior a los indicadores que se indican a continuación:

La verificación de cumplimiento consistirá en determinar si el proponente (sea persona jurídica, consorcio o unión temporal) cumple los requisitos mínimos financieros que el grupo asesor ha estimado suficientes para minimizar el riesgo durante el desarrollo y ejecución del contrato y en igual forma la solvencia de los proponentes.

La capacidad financiera a exigir guarda relación con el valor del contrato a celebrar, siendo esta adecuada y proporcional, teniendo como objetivo la consecución de un contratista que disponga de los recursos financieros suficientes para ejecutar el contrato dentro del plazo previsto. La actividad aseguradora tiene un comportamiento financiero que difiere de la actividad industrial y/o comercial general. Está regulada en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

INDICADORES RUP: CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL
A 31 DE DICIEMBRE DE 2017
COMPAÑÍAS ASEGURADORAS (GENERALES, VIDA Y COOPERATIVAS) AUTORIZADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA - SFC
Fuente: RUP Renovado (Vigente y en Firme) y página RUES

ASEGURADORA	LIQUIDEZ (Activo Corriente / Pasivo Corriente)	ENDEUDAMIENTO TOTAL (Pasivo Total / Activo Total)	RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES (Utilidad-Pérdida Operacional / Gastos de Intereses)	RENTABILIDAD DE PATRIMONIO (Utilidad-Pérdida Operacional / Patrimonio)	RENTABILIDAD DEL ACTIVO (Utilidad-Pérdida Operacional / Activo Total)
Axa Colpatria Generales	1,37	0,87	(334,38)	(0,15)	(0,01)
Axa Colpatria Vida	2,62	0,82	(9,59)	0,00	0,00
Chubb	5,78	0,84	(0,08)	(0,03)	0,00
Colmena Vida	3,06	0,85	256,57	1,32	0,19
Estado Generales	3,88	0,88	11 818.81	0,80	0,09
Estado Vida	4,73	0,77	1, 692.89	0,52	0,11
HDI Generales (antes Generali)	3,98	0,81	INDETERMINADO	0,00	0,00
HDI Vida (antes Generali)	3,65	0,66	INDETERMINADO	(0,14)	(0,04)
Liberty Generales	10,22	0,77	(48,33)	(0,05)	(0,01)
Liberty Vida	17,43	0,77	4.192.43	0,10	0,02
Mapfre Generales	5,88	0,90	(13,92)	(0,19)	(0,01)
Mapfre Vida	13,92	0,91	(25.700,33)	(0,83)	(0,06)
Positiva	14,56	0,81	INDETERMINADO	0,03	0,00
Previsora	2,89	0,81	27,94	0,11	0,02
SBS (antes AIG)	2,52	0,87	INDETERMINADO	(0,31)	(0,03)
Solidaria	1,90	0,77	INDETERMINADO	0,24	0,05
Suramericana Generales	2,13	0,83	22,48	0,17	0,02
Suramericana Vida	7,61	0,80	2.948,13	0,25	0,05

Indicadores para verificar la capacidad financiera a Diciembre 31 de 2017.

- ÍNDICE DE LIQUIDEZ.
- ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
Liquidez	Activo corriente / Pasivo corriente.	ser mayor o igual a **1,00**
Nivel de endeudamiento	Pasivo total / Activo total.	Menor o igual a (≤) a 0,88

La verificación de los indicadores financieros de las uniones temporales y consorcios se calculará con base en las sumatorias de los valores de cada uno de sus integrantes y la aplicación de la formula.

NOTA: En el evento en que la oferta no cumpla con las condiciones establecidas en el presente numeral se considerará que la oferta es no hábil.

Acorde al artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y la circular No 002 de Enero 31 de 2014 de la Superintendencia de Industria y Comercio, la información financiera debe estar actualizada. Para sociedades constituidas en el año 2018, la evaluación financiera de las propuestas se realizara a partir de la información contenida en el Registro Único de proponentes (RUP), vigente y en firme.

5.1.4. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

La verificación de cumplimiento consistirá en determinar si el proponente (sea persona jurídica, consorcio o unión temporal) cumple con los siguientes requisitos mínimos de Capacidad de Organización Operacional verificables en el Registro Único de Proponentes - RUP:

Se evaluaran con CUMPLE o NO CUMPLE los siguientes indicadores de capacidad organizacional, pues este aspecto no otorgará puntaje; pero habilitará o deshabilitará la propuesta.

Indicadores para verificar la capacidad organizacional a Diciembre 31 de 2017.

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
Rentabilidad del Patrimonio	Utilidad Operacional / Patrimonio.	Entre -1 y 1
Rentabilidad del Activo	Utilidad Operacional / Activo Total.	Entre -1 y 1

Para consorcios o uniones temporales, el cumplimiento de dichos indicadores (Rentabilidad del Patrimonio y Rentabilidad del Activo) se hará SUMANDO los componentes de los indicadores **de cada participante y aplicando la formula correspondiente.** Para determinar los indicadores se debe tener en cuenta el procedimiento de la ponderación de los componentes tal como lo establece el Manual de Colombia Compra Eficiente.

Para sociedades constituidas en el año 2018, la evaluación financiera de las propuestas se realizara a partir de la información contenida en el Registro Único de proponentes (RUP), vigente y en firme.

5.1.4.1. OTROS DOCUMENTOS COMPONENTES DE LA OFERTA

- Documento de Compromiso de Transparencia
- Registro Único Tributario (RUT)
- Registro de Información Tributaria (RIT)
- Certificación del cumplimiento de sus obligaciones con el sistema integral de seguridad social (Salud, pensión y ARL) y Caja de Compensación Familiar.
- Oferta Económica
- Ejemplares de las pólizas y sus anexos para las cuales se presenta oferta.
- Listado de documentos para el trámite y atención de siniestros (no se considerará requisito habilitante pero se solicita incorporar a la oferta)
- Infraestructura organizacional

5.1.5. CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS HABILITANTES.

Los aspectos técnicos básicos, se estructuraron contemplando la exigencia del ofrecimiento de condiciones básicas y mínimas, con base en las cuales los proponentes deben formular sus ofertas, de tal forma que las mismas deberán enmarcarse dentro a todas las exigencias y requerimientos mínimos que se establecen en el Anexo No. 1 del presente estudio.

A este respecto el Pliego de Condiciones establecerá el requisito de la aceptación de las condiciones técnicas básicas obligatorias del Anexo No. 1 en la carta de presentación de la propuesta, cuyo anexo detallan entre otras, (los valores y límites asegurables y/o asegurados, coberturas y cláusulas básicas y condiciones particulares) y que se consideran como de obligatorio ofrecimiento por parte de los proponentes, es decir, son factor de habilitación y que se encuentran en el Anexo No. 1 del presente estudio como "Condiciones Básicas Obligatorias" de cada una de las pólizas a adquirir.

Se destaca que las condiciones técnicas se establecen tomando en consideración las condiciones actuales de aseguramiento de la Entidad, la situación del mercado asegurador, los índices de siniestralidad por póliza y por programa, las aseguradoras que usualmente participan de estos procesos y las que se consideran fundamentales para la adecuada cobertura de los riesgos a los cuales se encuentran expuestos los intereses asegurables de la entidad. Cabe señalar que estas condiciones podrán ser objeto de ajuste, con base en las condiciones que ofrezca el mercado asegurador dentro del curso del proceso, de acuerdo con las solicitudes y observaciones que formulen las aseguradoras en el mismo.

Cualquier condición superior a las consignadas como mínimas en el Anexo No. 1 no serán aplicables y por lo tanto tenidas como no escritas.

5.2. FACTORES DE CALIFICACIÓN.

De acuerdo con las necesidades de la Entidad, en especial la austeridad que debe prevalecer en todos los procesos de selección, se ha determinado que el proceso de selección tendrá en cuenta los siguientes aspectos, los cuales podrán ser ajustados, de conformidad con la necesidad de la entidad o las condiciones del mercado. Por tal razón, los siguientes son los factores que serán objeto de evaluación.

5.2.1 FACTOR ECONÓMICO Y FACTOR TÉCNICO

Dentro del primer factor, económico, se tendrán en cuenta la menor prima y los menores deducibles, y en el segundo, técnico, se tendrán en cuentan cláusulas y/o condiciones complementarias.

Cada una de las pólizas será evaluada sobre mil (1.000) puntos, al igual cada grupo no podrá tener una calificación mayor de mil (1.000) puntos, para ello se hará una distribución porcentual de cada póliza que conforma el Grupo No. 1 que está conformado por varias pólizas, a fin de buscar mejores condiciones para aquellas pólizas que cuentan con bienes que son susceptibles de mayor afectación por los riesgos.

De esta forma, se podrá calcular e identificar cuál es el proponente que obtiene el máximo puntaje por póliza y por grupo, siendo adjudicatario por grupo, el proponente que obtenga el mayor puntaje en el grupo al cual presenta oferta.

En cuanto a los deducibles, se preferirán las propuestas que ofrezcan deducibles sobre el valor de la pérdida, y para ciertas coberturas, la no aplicación de deducible, según se consigna en el Anexo técnico.

Para los Grupos Nos. 1, 2, 3, 4, se aplicarán los siguientes criterios:

FACTORES	PUNTAJE PARCIAL	PUNTAJE TOTAL
FACTOR ECONÓMICO		**600**
A – Menor prima	400	
B – Menores Deducibles	200	
FACTOR DE CALIDAD		**300**
C - Cláusulas y/o Condiciones Complementarias Calificables.	300	

D- Apoyo a la Industria Nacional Ley 816 de 2003		100
TOTAL		1.000

Para el caso del Grupo No. 1 el puntaje será asignado de acuerdo con la siguiente ponderación, lo que permitirá tener un puntaje máximo de 900 puntos sumados los factores Económico y de Calidad:

GRUPO 1	% DE PARTICIPACIÓN PONDERACIÓN
a. Todo riesgo daños materiales	40%
b. Manejo global para entidades oficiales	20%
c. Responsabilidad civil extracontractual	20%
d. Automóviles vehículos propios	15%
e. Transporte de valores	5%

NOTA 1: Los Grupos 2, 3, 4 serán evaluados al 100% por estar conformados por una sola póliza.

NOTA 2: Para los ramos donde **NO** se acepta la aplicación de deducibles, el puntaje correspondiente al factor de menor prima.

5.2.1.1. FACTOR ECONÓMICO

Grupo 1, 2, 3 y 4 – Menor Prima (400 puntos)

La menor prima para los Grupos 1, 2, 3 y 4 tendrá una calificación de cuatrocientos (400) puntos y las demás, una calificación proporcional inferior, utilizando una regla de proporcionalidad inversa. Los proponentes deberán tener en cuenta que la vigencia a contratar será de 336 días (11 meses) para estos grupos de pólizas. El proponente deberá indicar la tasa aplicable a su propuesta por cada póliza.

Menores Deducibles (200 puntos)

El presente ítem se evaluará de acuerdo con las tablas diseñadas para cada póliza, advirtiendo que para el ramo de automóviles, vida grupo y responsabilidad civil servidores públicos, la condición obligatoria es la NO aplicación de deducibles y en consecuencia, los puntos que se hubieran otorgado por deducibles, se sumará al ítem de menor prima.

Para cada póliza se indican las ÚNICAS coberturas o amparos para las cuales el proponente podrá presentar oferta con aplicación de deducible, en el evento en que la propuesta incluya otros amparos o coberturas con deducibles, distintos a los enunciados, en cada una de las Condiciones Técnicas Complementarias de los ramos o póliza, será evaluada con cero (0) puntos.

NOTA: El proponente no podrá subdividir los amparos o coberturas de la tabla, en el evento de presentar deducibles diferentes, la propuesta será calificada con cero (0) puntos para el ramo o póliza.

Se podrá presentar para la cobertura de terremoto de la póliza de Todo Riesgo Daños Materiales, el deducible sobre el valor asegurable o asegurado DEL BIEN AFECTADO; NO SE ACEPTARÁN sobre valor global o sobre la totalidad de los bienes, pero el proponente deberá tener en cuenta que la Entidad preferirá los deducibles sobre el valor de la pérdida, para lo cual ha elaborado tablas teniendo en cuenta tal consideración.

En caso que el oferente no señale el deducible, tanto en porcentaje como en monto mínimo, se entenderá que el ofrecimiento es de no aplicación de deducible y se asignará el máximo puntaje otorgado al respectivo deducible.

No se podrán presentar deducibles para cajas menores, en la póliza de manejo, gastos médicos, en la póliza de responsabilidad civil extracontractual, y para celulares y radios de comunicación en la póliza de todo riesgo daños materiales, so pena de RECHAZO de la oferta.

5.2.1.2. FACTOR CALIDAD TÉCNICA

Cláusulas y/o Condiciones Complementarias Calificables (300 puntos)

En adición a lo establecido en el Anexo 1 condiciones técnicas básicas obligatorias de cada una de las pólizas que integran cada grupo, el cual se constituye en el ofrecimiento mínimo que no es objeto de evaluación, en el ANEXO No. 2 adjunto, se indican las cláusulas y condiciones y/o sublímites para cada una de las pólizas a contratar, que NO SON DE OBLIGATORIO OFRECIMIENTO, y en consecuencia son adicionales a las condiciones técnicas básicas obligatorias, y que serán objeto de evaluación en cada uno de los ramos, de acuerdo con cada propuesta, teniendo como parámetros para efectos de otorgar el puntaje, los siguientes aspectos, los cuales son excluyentes entre sí.

NOTA: Los proponentes deberán diligenciar los ofrecimientos que está en capacidad de realizar contenidos en el ANEXO No. 2, dependiendo del grupo para el cual presente oferta.

Los siguientes aspectos de evaluación, son excluyentes entre sí, y tan solo se podrá aplicar uno de ellos, de allí que es importante tener en cuenta lo expresado en cada condición adicional que se solicita, para efectos de determinar si la cláusula se evalúa según el literal a, o b, o c.

a) Cláusulas que Requieren Indicar Solamente su Aceptación:

Si la cláusula y/o condición es ofrecido en idénticas condiciones al requerimiento o en mejores condiciones para la Entidad, el puntaje será el indicado para cada cláusula y/o condición, según lo establecido en el cuadro de Condiciones Técnicas Complementarias de cada una de las pólizas.

Cuando se presente una mejora a la cláusula, para efectos del puntaje solo se considerará hacer la comparación con los demás proponentes, cuando la mejora se refiera a límites en pesos y la cláusula admita ofrecer límite en pesos y/o días y/o porcentajes, en los demás casos, no habrá comparación y cada proponente obtendrá el mismo puntaje.

Si el ofrecimiento se presenta haciendo variaciones o modificaciones al texto original (desmejorando) o presentando condiciones, la calificación será el 50% de los puntos de la cláusula indicada en el cuadro de Condiciones Técnicas Complementarias de cada una de las pólizas.

Estas cláusulas pueden hacer o no mención a un límite o sublímite. Cuando haga mención a un límite o sublímite, o incluya un sublímite o límite en pesos y/o días y/o porcentaje, este solo se tendrá en cuenta si se cumple lo exigido en el segundo párrafo del presente literal.

b) Cláusulas que Requieren Indicar un Límite o Sublímite

Cuando la cláusula solicite la presentación de un límite o sublímite, ya sea en días y/o en dinero y/o porcentajes, obtendrá el máximo puntaje indicado para la cláusula, el proponente que ofrezca las mejores condiciones y los demás de manera proporcional, utilizando una regla de tres.

En el evento en que la oferta tan solo indique "se otorga" o "se ofrece" o una expresión similar que haga entender que ofrece la condición, pero SIN INDICAR EL LÍMITE o exprese un porcentaje sin establecer sobre que se aplica o como se debe calcular, la cláusula será calificada con cero (0) puntos, salvo que el texto de la cláusula señale sobre qué debe aplicarse el ofrecimiento.

Siempre se evaluará el límite en pesos o porcentaje o días, salvo que la cláusula señale de forma expresa que evaluará el sublímite en pesos y/o porcentaje y/o en días, para lo cual se hará la distribución del puntaje de la cláusula entre los aspectos.

No se aceptarán en este tipo de cláusulas y/o condiciones, comentarios o limitaciones, en caso de efectuarse se otorgará cero (0) puntos.

c) Cláusulas que Requieren Sublímite entre los Rangos Sugeridos

Cuando la cláusula indique un rango de mínimos y máximos, obtendrá la máxima calificación el límite mayor que ofrezca cada proponente, siendo necesario para efectos de la evaluación, expresar de forma clara el límite que ofrece dentro del rango de la cláusula, en el evento de no expresar el límite ofrecido, la Entidad entenderá que se ofrece el rango más alto en la cláusula, sin que posteriormente el oferente pueda hacer aclaración o modificación.

Si la cláusula es modificada en contra del asegurado o estableciendo condiciones, el puntaje se reducirá a la mitad, respecto del puntaje que obtiene el proponente.

Para las cláusulas donde se establezcan sublímites por evento y/o persona y en el agregado, la calificación se realizará haciendo la comparación con los mayores límites para cada cobertura, dividiendo el puntaje entre las coberturas y aplicando una regla de tres.

NOTAS GENERALES PARA EL FACTOR TÉCNICO COMPLEMENTARIO

NOTA 1: En el evento en que el resultado del cálculo de proporcionalidad, al hacer la comparación de los ofrecimientos entre los proponentes, se obtiene un puntaje menor a un (1) punto, se asignará como calificación un (1) punto.

NOTA 2: Si la cláusula y/o condición y/o sublímite NO es ofrecido o no se evidencia que se haya realizado el ofrecimiento, el puntaje será CERO (0) para cada cláusula y/o condición y/o sublímite.

NOTA 3: Cuando se realicen modificaciones a las cláusulas y/o condiciones calificables, cada proponente deberá expresar claramente cuál es el ajuste o modificación que realiza a la cláusula y/o condición y/o sublímite.

NOTA 4: En el evento en que los cuadros de Condiciones Técnicas Complementarias presenten formas de otorgar los puntos, distintos a los expresados en el presente numeral, prevalecerá para efectos de eliminar las contradicciones, los aspectos indicados en el numeral y no lo que expresan los cuadros de Condiciones Técnicas Complementarias.

5.2.3. ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL COLOMBIANA

En aquellos procesos en los que se involucren bienes y servicios de origen extranjero se asignará el puntaje señalado en el artículo 2 de la Ley 816 de 2003, atendiendo a los siguientes criterios para servicios de origen nacional.

El proponente deberá presentar el **ANEXO No. 9**, debidamente diligenciado y suscrito por el representante legal.

El puntaje se otorgará de la siguiente manera:

- Cien (100) puntos. Si los servicios ofertados son de origen nacional, obtendrá el puntaje señalado. Este aspecto se acreditará mediante la información que suministre el proponente o el representante legal.
- Cincuenta (50) puntos. Si los servicios ofertados son de origen extranjero con componente nacional, obtendrá el puntaje señalado. Este aspecto se acreditará mediante la información que suministre el proponente o el representante legal.
- Cero (0) puntos. Si los servicios ofertados son de origen extranjero, obtendrá el puntaje señalado. Este aspecto se acreditará mediante la información que suministre el proponente o el representante legal.

6. ANALISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO:

De acuerdo a lo establecido por el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.1.2.1.1, numeral 6 del Decreto 1082 de 2015, la Corporación Social de Cundinamarca, ha evaluado, tipificado, estimado y asignado los riesgos previsibles involucrados en la presente contratación, según se detallan en el Anexo No 8 denominado "Matriz de Riesgos" adjunto al presente estudio previo.

El futuro contratista asumirá por su cuenta los riesgos mencionados que le fueron asignados en la matriz de riesgos y los riesgos propios del negocio jurídico que no sean asumidos en forma expresa por la Entidad contratante, así como los demás que no sean explícitamente excluidos de la responsabilidad del contratista. Igualmente asumirá los riesgos de inversión, empresariales, operacionales y tecnológicos inherentes a la ejecución de las obligaciones que le corresponden.

Por lo anterior, no procederán reclamaciones del futuro contratista basadas en el acaecimiento de alguno de los riesgos que le correspondan y la Entidad no hará reconocimiento alguno, ni se entenderá que ofrece garantía alguna, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de algún riesgo expresamente asumido por el contratista.

Se entenderá que el oferente acepta de manera expresa la distribución de riesgos aquí establecida y los riesgos que asume a su cargo están incluidos en el costo del contrato.

Adicionalmente, es menester poner de presente el siguiente análisis para precisar la exposición de la entidad al RIESGO DE DESEQUILIBRIO ECONÓMICO:

El contrato de seguros comporta la característica de ser aleatorio, tal como lo señala el Art. 1036 del Código de Comercio; este Código en su artículo 868 también contempla que las circunstancias imprevistas, que eximen de obligaciones o que dan lugar a la revisión de las cargas del contrato, no es aplicable en los contratos aleatorios. Considerando, también, que el contrato de seguros tiene como fin el cubrimiento de riesgos, y que estos se definen en el Art. 1054 del mismo Estatuto Mercantil como: "el suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario, y cuya realización da origen a la obligación del asegurador" se observa que su fin es cubrir eventos que tienen la característica de imprevistos. Vistas las anteriores razones no habrá lugar a que eventos imprevistos den lugar a desequilibrios contractuales.

Por otra parte, en desarrollo de la vigencia de los seguros, se dan dinámicas propias de la forma como la entidad recibe y entrega bienes e intereses, tales inclusiones y exclusiones dan lugar a ajustes en la prima de seguros, sujeta a la aplicación a prorrata de las tasas que la aseguradora propone. Es así como los riesgos de eventuales desequilibrios en el precio del seguro, están compensados mediante la expedición de los anexos de inclusión o exclusión de bienes.

A su vez, eventuales errores al calcular la tasa según el nivel de deducibles, límites, condiciones particulares y coberturas será imputable al asegurador, quien elabora su propuesta sobre una base adecuadamente informada del estado y calidad de los riesgos que asume. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones que la ley y el contrato contemplan por errores y faltas imputables al tomador, asegurado y beneficiario por eventuales comportamientos que determinen disfunción o inoperatividad en el desarrollo del contrato y el cobro de las prestaciones aseguradas.

Riesgo de Desequilibrio Económico: Con arreglo a lo establecido por el artículo 4° de la Ley 1150 de 2.007, respecto de a la LICITACION PUBLICA, la entidad ha seguido el análisis jurisprudencial existente al respecto, y ha encontrado que no existe evidencia de riesgo que altere la ecuación económica del contrato.

Se define este riesgo como aquel que resulta de la ruptura del equilibrio económico del contrato como consecuencia de que por circunstancias imprevisibles y ajenas a la voluntad de las partes aquel resulte más gravoso para el contratista.

Este riesgo no resulta aplicable al contrato de seguros habida cuenta que una de sus características esenciales es la aleatoriedad (contingencia de ganancia o pérdida sujeta al azar).

De igual forma por disposición del artículo 13 de la Ley 80 de 1.993, norma vigente, a los contratos de seguros que deriven de la adjudicación de la selección abreviada, les son aplicables los principios y normas que gobiernan el contrato de seguros establecidos en el artículo 1036 y s.s. del Código de Comercio, entre cuyas normas se destaca el artículo 1071 al tenor del cual, las aseguradoras pueden revocar unilateralmente los seguros suscritos usualmente en eventos en que la siniestralidad desborde sus presupuestos o expectativas, y con el propósito de evitar que las entidades queden sin cobertura, en el evento de que la(s) aseguradora(s) decidan revocar el contrato de seguros, se ha incorporado a favor de las Entidades la posibilidad de que esta revocación se realice en un término mayor a los 10 días, previsto en la norma general, y de esta forma, se pueda desarrollar adecuadamente un nuevo proceso de selección de aseguradoras (con ajustes económicos y de condiciones).

Con respecto a la aleatoriedad del contrato de seguros la jurisprudencia se ha pronunciado en varias ocasiones, entre otras como las que se destacan a continuación:

"... El seguro es contrato aleatorio. En los contratos aleatorios la prestación a cargo de uno de los contratantes no guarda relación con la del otro, desde el punto de vista de su equivalencia, por estar sometida esa prestación a la ocurrencia incierta de un hecho futuro que, de llegar a presentarse, evidenciaría notoria desproporción. En el caso del seguro, existe la incertidumbre respecto a si el asegurador tendrá o no que afrontar el pago de una indemnización y cuál ha de ser la cuantía de ella.

"El contrato de seguro es de ejecución sucesiva

"Durante la vigencia del contrato persisten, de manera especial, una serie de obligaciones en cabeza del tomador o asegurado, pues mientras esté vigente subsisten diversas cargas como las de mantener el estado de riesgo, comunicar circunstancias que impliquen su agravación, observar estrictamente las garantías dadas, etc. En suma, las obligaciones de las partes no se agotan cuando se suscribe el contrato, sino que apenas se inician. Elementos esenciales del contrato de seguro..."

Radicación 1011 de 1997 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, Fecha de Expedición: 14/08/1997 Fecha de Entrada en Vigencia: 14/08/1997 Medio de Publicación: Consejo de Estado

"... CONTRATO DE SEGURO - Inaplicación del equilibrio de la ejecución contractual.

"Al contrato de seguro no le es aplicable el inciso segundo del numeral 1º del artículo 5º de la ley 80 de 1.993, en lo que se refiere al reconocimiento del equilibrio de la ecuación económica del contrato por la ocurrencia

de situaciones imprevistas no imputables al contratista. Ello por cuanto la teoría de la imprevisión no rige para los contratos aleatorios, como lo es el de seguro, por la naturaleza misma de éste y por expresa disposición del último inciso del artículo 868 del Código de Comercio. Nota de Relatoría:

"Autorizada la publicación con oficio de la fecha el 2 de septiembre de 1.997.

CONTRATO DE SEGURO - Naturaleza aleatoria / TEORIA DE LA IMPREVISIÓNEN CONTRATOS SINALAGMATICOS - Requisitos / TEORIA DE LA IMPREVISIÓN Improcedencia en contratos aleatorios:

"La característica aleatoria del contrato de seguro está dada por la variedad de hechos que constituyen riesgos y que pueden ser objeto de la cobertura de los contratos de seguros, siendo inciertos, eventuales, contingentes, posibles, no eliminables por la prevención y de consecuencias nocivas para las personas, los bienes o las actividades económicas. La doctrina ha fijado tres requisitos para que exista la imprevisión en los contratos sinalagmáticos: "a) que se trate de ejecución sucesiva, ejecución continuada a término; b) que con posterioridad a la celebración del contrato se realice un acontecimiento imprevisto, es decir, que racionalmente no lo hayan previsto los contratantes; y ello porque otra cosa sucede cuando las prestaciones carecen de equivalencia en el momento del contrato y las partes han previsto acontecimientos por los cuales una de las prestaciones puede resultar excesivamente onerosa, por ejemplo, en la constitución de un usufructo vitalicio o de una renta vitalicia, los años que supervive el usufructuario o el acreedor de la renta. Por lo tanto, no puede hablarse de imprevisión cuando el acontecimiento del cual depende la excesiva onerosidad "entra del alea normal del contrato". c) Que el acontecimiento imprevisto produzca un notable desequilibrio entre las prestaciones, de manera que el contrato que fue previsto sinalagmático, cese de serlo". Como se advierte, la teoría de la imprevisión no encuentra aplicación en el caso de los contratos aleatorios, por la naturaleza misma de estos, en donde el carácter de imprevisibilidad marca la prestación de una de las partes y se constituye en elemento distintivo del contrato. Nota de Relatoría: Autorizada la publicación con oficio de la fecha el 2 de septiembre de 1997."

EQUILIBRIO FINANCIERO DEL CONTRATO - Mecanismos para el restablecimiento / CONTRATISTA - Derecho al restablecimiento del equilibrio contractual / CONTRATO ALEATORIO -Inaplicación de la teoría de la imprevisión

"La ley 80 confiere a las partes del contrato estatal la facultad de restablecer, mediante el reconocimiento de gastos adicionales, costos financieros o intereses, el equilibrio contractual que se haya roto "por causas no imputables a quien resulte afectado". El artículo 25 de la ley señala así las causas de manera general; sin embargo, algunas normas complementarias de la misma ley 80 se refieren a la imprevisibilidad que deben revestir tales causas que alteran el contrato con posterioridad a su celebración. En cuanto se refiere a los contratistas, la ley 80 de 1.993 les otorga concretamente el derecho de solicitar el restablecimiento del contrato que se haya alterado por cualquiera de estas dos hipótesis: hechos imprevistos no imputables a ellos o incumplimiento de la entidad estatal. Otras hipótesis que consagra la ley 80 de 1.993 de restablecimiento de la ecuación inicial del contrato, consisten en los casos de interpretación y modificación unilaterales que desequilibren las prestaciones de las partes. La ley 80 de 1.993 al hablar de situaciones imprevistas que afectan el equilibrio económico del contrato y de la necesidad de restablecerlo por parte de la administración, consagró en realidad, en materia de contratos estatales, la teoría de la imprevisión. La ecuación contractual inicial se debe mantener durante la vigencia del contrato y si sobrevienen hechos imprevistos, no imputables a ninguna de las partes que la desequilibren de manera grave, la administración debe adoptar las medidas necesarias para restablecerla tales como el reconocimiento de gastos adicionales a la revisión de precios. El mantenimiento de la ecuación contractual es virtud de la aplicación de la teoría de la imprevisión, que consagra como una de las dos hipótesis del inciso segundo del numeral 1° del artículo 5° de la ley 80 de 1.993, se debe producir únicamente respecto de los contratos que por su naturaleza admitan la aplicación de dicha teoría. En otras palabras, en aquellos contratos en que, por sus mismas características no sea pertinente la teoría de la imprevisión, no es procedente entrar a aplicar el restablecimiento del equilibrio contractual, por falta de causa para tomar esta medida. Esto sucede en casos de contratos de ejecución instantánea y los contratos aleatorios, en los cuales la misma ley excluye la aplicación de la teoría de la

imprevisión, como en efecto lo dispone el último inciso del artículo 868 del Código de Comercio. Los contratos aleatorios, por la contingencia que comportan, no presentan equivalencia de las obligaciones, de manera que no se da en ellos la figura del equilibrio de la ecuación contractual, concebida por la ley 80 de 1.993 como "la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar", según el caso. Por ende, no se da tampoco en ellos la medida de restablecimiento de dicho equilibrio por aplicación de la teoría de la imprevisión, máxime cuando ésta se encuentra excluida por la ley mercantil respecto de este tipo de contratos."

Nota de Relatoría: Autorizada la publicación con oficio de la fecha el 2 de septiembre de 1997. Ver el art. 25, Ley 80 de 1.993, Ver el Fallo del Consejo de Estado 14577 de 2003..."

A su vez, algunas entidades públicas han elevado consulta al Consejo de Estado, a fin de aclarar la aplicabilidad del inciso 2º del numeral 1º del artículo 5 de la ley 80 de 1.993 al contrato de seguros, cuya respuesta ha sido:

"2. LA SALA RESPONDE:

Al contrato de seguro no le es aplicable el inciso segundo del numeral 1º del artículo 5º de la ley 80 de 1993, en lo que se refiere al reconocimiento del equilibrio de la ecuación económica del contrato por la ocurrencia de situaciones imprevistas no imputables al contratista. Ello por cuanto la teoría de la imprevisión no rige para los contratos aleatorios, como lo es el de seguro, por la naturaleza misma de éste y por expresa disposición del último inciso del artículo 868 del Código de Comercio. CESAR HOYOS SALAZAR - Presidente de la Sala"

Así las cosas, el riesgo se encuentra asignado a las aseguradoras proponentes, quienes lo precaven y mitigan con la posibilidad de una revocación, por lo tanto, no habrá un mecanismo adicional de ajuste y revisión de primas en vigencia de los seguros contratados y como resultado del desequilibrio emanado de la siniestralidad de los mismos.

7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Según lo establece el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, los proponentes podrán otorgar como mecanismo de cobertura una cualquiera de las siguientes garantías:

- Póliza de seguros
- Patrimonio autónomo
- Garantía bancaria.

Para evaluar la suficiencia de la garantía de la seriedad de la oferta, se aplicarán las reglas establecidas en el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del referido decreto.

La garantía de seriedad de la propuesta debe constituirse por la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial por grupo o grupos de pólizas. Las cifras del valor de la póliza deben expresarse en pesos, sin utilizar decimales, para lo cual se aproximará al múltiplo de mil inmediato, teniendo en cuenta reducir al valor inferior si el decimal es de 1 a 49 y aproximar al siguiente superior, si el decimal es de 50 a 99, con una vigencia de hasta noventa (90) días.

Si la oferta se presenta en forma conjunta, es decir, bajo la modalidad de CONSORCIO O UNION TEMPORAL, la garantía la seriedad de la propuesta deberá ser otorgada por todos los integrantes del proponente plural.

En caso de póliza de seguro, ésta debe adjuntarse acompañada de las condiciones generales.

En caso que la fecha de cierre de la selección se amplíe, debe tenerse en cuenta la nueva fecha para efecto de la vigencia de la garantía.

La garantía de seriedad de la oferta cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento, en los siguientes eventos:

1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

La no presentación de la garantía de seriedad de forma simultánea con la oferta será causal de rechazo de dicha propuesta.

Cuando la garantía de seriedad que aporte el proponente presente incorrección en el nombre del beneficiario, tomador, vigencia, monto asegurado, no estar referida al presente proceso de selección o no allegarse las condiciones generales en caso de póliza de seguros, la Corporación Social de Cundinamarca, solicitará al proponente los documentos e información del caso, para lo cual el proponente cuenta con el plazo establecido en el cronograma del proceso para anexarlo.

Por otra parte, el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 indica; **Excepciones al otorgamiento del mecanismo de cobertura del riesgo.** Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, **en los de seguro**, y en los contratos cuyo valor sea inferior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía prevista para cada entidad, caso en el cual se aplicarán las reglas previstas para la mínima cuantía.

8. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

La Corporación Social de Cundinamarca, confirma que el presente proceso no se encuentra cobijado por un Acuerdo Internacional o un Tratado de Libre Comercio vigente para el Estado Colombiano, teniendo en cuenta lo citado en el artículo 39 del Decreto 663 de 1993 el cual en su momento actualizó el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, concluyéndose que las disposiciones previstas, respecto al acceso de entidades extranjeras para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia, no tiene aplicación actual en el Territorio Nacional

Por lo antes mencionado se confirma y concluye que:

- En la Actualidad en Colombia está prohibido adquirir seguros, cuando estos son ofrecidos por aseguradoras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia (Art. 39 Decreto 663 de 1993).

- En virtud de lo establecido en el literal d del parágrafo 2 del Artículo 61 de la Ley 1328 de 2009, las entidades del estado no podrán adquirir en el exterior cualquier tipo de seguro.

Por lo tanto los seguros que las entidades estatales contraten, deberán regirse por las normas previamente establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, es decir deberán estar contratadas con Aseguradoras autorizadas por la SFC para tal efecto.

LUIS CARLOS RAMIREZ MUNAR
Subgerente General Administrativo y Financiero

Proyecto – Correcol S.A.

ANEXO No. 1
CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS
(SE ANEXAN EN FORMATO EXCEL AL PRESENTE DOCUMENTO)

ANEXO No. 2
CONDICIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS
(SE ANEXAN EN FORMATO EXCEL AL PRESENTE DOCUMENTO)

ANEXO No. 3
FORMULARIO DE SOLICTUD DE SEGURO RC SERVIDORES PUBLICOS
(SE ANEXAN EN FORMATO PDF)

ANEXO No. 4
FORMULARIO DE SOLICITUD DE SEGURO IRF
(SE ANEXAN EN FORMATO PDF)

ANEXO No. 5
RELACION DE PARQUE AUTOMOTOR
(SE ANEXA AL PRESENTE DOCUMENTO)

ANEXO No. 6
RESUMEN OFERTA ECONOMICA
(SE ANEXAN EN FORMATO EXCEL AL PRESENTE DOCUMENTO)

ANEXO No. 7
INFORME DE SINIESTRALIDAD
(SE ANEXA AL PRESENTE DOCUMENTO)

ANEXO No. 8
MATRIZ DE RIESGO
(SE ANEXAN EN FORMATO EXCEL AL PRESENTE DOCUMENTO)
Se debe incluir en formato de Colombia Compra Eficiente

ANEXO No 9
ESTIMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL
Se mencionа en el contenido del estudio previo, debe ser anexado

Corporación Social de Cundinamarca, Sede Administrativa. Calle 39A 18-05. Código Postal: 111321,
Bogotá, D.C.
Tel: (1) 3390150 Ext 122 – 114 – 140.
www.csc.gov.co